

**SENTENCIA N° 58**: En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, al primer día del mes de Octubre del año dos mil doce, siendo las catorce horas, se reunieron en el Salón de Acuerdos los Sres. Vocales de la Sala Segunda de la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, Doctores **RICARDO BONAZZOLA, MARCELA BADANO y MARCELA DAVITE**, asistidos de la Secretaria Autorizante Dra. MARIA FERNANDA RUFFATTI, a los fines de deliberar y dictar sentencia en la causa caratulada "**RIOS, Carlos Aníbal; ACOSTA, Dionisio Oscar-Abuso de Firma en Blanco y falsificación de Documento Público en Concurso Ideal**", inscripta bajo el N° 4607, F° 132, Año 2007 del Libro de Entradas y Salidas del Organismo jurisdiccional actuante.-

Durante el debate intervino como Fiscal de Cámara el Dr. Ignacio ARAMBERRY, como Representantes de la Querrela Particular los Dres. José ATENCIO y Javier MARTINEZ por la defensa técnica del encausado Ríos lo hizo el Dr. Martín NAVARRO y por Acosta los Dres. Jorge LEITNER e Iván VERNENGO.-

Figuraron como imputados **Carlos Aníbal RIOS**, DNI N° 18.070.831, argentino, casado, empleado público, nacido en la ciudad de Paraná el 06/12/66, de 45 años de edad, hijo de Juan Carlos Ríos (f) y de Nilda Elsa Vera. Domiciliado actualmente en calle Rivadavia N° 794 de la ciudad de San Benito, con instrucción terciaria incompleta. Y **Dionisio Oscar ACOSTA**, DNI N° 12.562.837, argentino, divorciado, comerciante, nacido en Paraná el 10/12/1956 de 55 años de edad, hijo de Dionisio Zenón Acosta (f) y de Isolina Van Asten (f), domiciliado actualmente en

calle Ramírez N° 814 de San Benito.-

En la requisitoria fiscal de fs.364/371, correspondiente a la presente causa se le atribuye a los encausados, el siguiente **HECHO**: *"Que durante el mes de Noviembre de 2003, cuando PATRICIA MARIELA AGUIRRE solicitó su restitución al cargo que desempeñaba como empleada de la Municipalidad de San Benito, luego de haber gozado de una licencia especial sin goce de haberes, el entonces Secretario de la Junta de Fomento CARLOS ANIBAL RÍOS, urdió con el entonces Presidente de dicho Organismo, DIONISIO OSCAR ACOSTA, una maniobra tendiente a excluirla de la planta del personal municipal.- A tal efecto, aprovecharon una hoja que Aguirre había firmado en blanco, cuando también se desempeñaba como vocal de la Junta de Fomento, y que había entregado a Ríos ante la eventualidad de que debieran formalizar un trámite propio de esa función durante su ausencia.- En dicho papel procedieron a redactar la "renuncia irrevocable" de aquélla como empleada del Municipio, en la que estamparon un sello de Mesa de Entradas que registraba su supuesto ingreso en fecha 28/08/02.- También adulteraron las fojas 98/99 del libro respectivo, suprimiendo o borrando un expediente que efectivamente había ingresado en esa fecha, para registrar en el mismo renglón la falsa renuncia.- Luego confeccionaron el Decreto de aceptación N° 2888 PMSB, supuestamente fechado el 18/08/03 y suscripto por ambos.- De tal forma, la nota de Aguirre referenciada al inicio mereció un categórico rechazo por parte de los sindicatos, quienes, mediante carta-documento remitida el 19/11/03, le comunicaron concreta y formalmente que en fecha 25/09/03 había*

*dejado de pertenecer a la planta permanente de la Municipalidad de San Benito."*

En el juicio el Dr. Javier Martínez, representante de la Querrela particular, relató que su mandante Patricia a consecuencia de los hechos sufridos en el año 2003 y la falta de explicación por parte de la municipalidad de San Benito, decide recurrir a la justicia. Formula la denuncia donde explica los hechos ocurridos, los documentos que tenía en su poder respecto a su vinculación laboral y el resultado de la gestión. Describe los hechos, su mandante, sin determinar imputación, describiendo los hechos y aportando toda la prueba que obraba en su poder. En este proceso instructorio, la instrucción suplementaria y el debate han verificado contundentemente todos y cada uno de los hechos, como así también el perjuicio que le sufrido por Aguirre. Sostiene que es necesario reconstruir todos los hechos en forma histórica, situaciones, circunstancias, detalles menores, que la sana critica son eslabones, y de este modo verificar la imputación, es decir los imputados fueron autores responsables de la falsificación con la finalidad de perjudicar en la capacidad laboral a su mandante. La misma ocupa, por su vinculación muy cercana al Sr. Acosta un cargo importante en la administración municipal siendo secretaria privada del intendente; también con el secretario Ríos ocupa un cargo de vinculación muy estrecha. En el año 1996 mediante un decreto el presidente municipal le da la consolidación del rol de confianza y la nombra en planta permanente en la categoría dos. La nombra por decreto de julio del 96 con un cargo de dependencia orgánica de la intendencia. A la finalización del mandato, Acosta gana

nuevamente las elecciones del año 1999 y Patricia Aguirre pasa a formar parte de la junta de fomento en el carácter de vocal, al tiempo ocurre algo que pone a su mandante en una decisión de vida, se encuentra con la disyuntiva de continuar su carrera política o la familiar ya que su marido había recibido una propuesta de trabajo en la localidad de San Pedro, provincia de Buenos Aires. Ella decide dejar la función de gobierno, pero esta decisión no fue fácil, ni libre ni gratuita ya que generaba situaciones difíciles y era como quedaba su relación con el municipio. El intendente se opone a esto, trata de convencerla que no vaya a San Pedro y trata de mejorarle el salario. Esta situación dual se trata de resolver mediante un acuerdo, en el cual Aguirre debía cumplir el rol de presencia y no dejar el cargo, y es por eso que debía participar, estar presente, dar quórum y seguir dando apoyo político; y esto debía estar amparado por el silencio, no se podía exteriorizar públicamente, y aquí también se encuentran los testimonios de que la situación se conoce por comentarios. En la declaración de Acosta, dice que se entera porque le comentaron, y esto no es cierto ya que lo sabía desde el primer momento. Para Aguirre estaba el compromiso de mantener su cargo e ingreso para que pudiera volver, es así que el mismo día que presenta el pedido de licencia sin goce de haberes sale el decreto otorgándosele. Aguirre vende la casa de calle Guido Marisa lo que prueba el boleto de compraventa presentado. Luego comienza a viajar con las dificultades propias, y cumple su compromiso pero se le hace dificultoso dada la importancia del órgano y surge un hecho importante; con la finalidad específica de tener la herramienta para resolver cuestiones de manera

inmediata le deja al secretario hojas firmadas en blanco y de este modo zanjó la dificultad de la distancia. Sostiene que es un instrumento valioso en el contexto de ausencia y la necesidad de cubrir la presencia de Aguirre. No era un acto de confianza libre sino que tenían un destino específico. Avanza el tiempo y este compromiso empieza a entrar en crisis, comienza a conocerse en la ciudad de San Benito de que ella estaba residiendo en San Pedro y es así que el vocal Aníbal González comienza a investigar y toma este hecho como un hecho político importante; por lo que decide viajar hasta San Pedro a tomar fotos, e intenta encontrar un punto importante para criticar al gobierno; y esto lo expresa en un recurso presentado al Superior Tribunal de Justicia. Están probados los escraches por los medios de prensa no sólo en San Pedro sino también en San Benito. Se le dificultan los viajes, incluso el municipio pone a su disposición un auto, por lo cual comienza a pensar en la renuncia; pero esto generaba un perjuicio muy grande al municipio debido a la composición de la junta. Era necesario que no renunciara, debía continuar dando quórum. También González da una explicación o corrobora la dada por Aguirre, la Sra. Aguilar de Cogno era la suplente de Aguirre quien se encontraba distanciada de Acosta y dificultaba, su asunción, en la gestión del intendente. Decide presentar su renuncia como vocal, por lo que vino a San Benito a traer la renuncia y como no pudo presentarla se lo encomendó a su cuñado Gallardo, quien se presentó y la entregó, le dieron una copia con un sello de presentación. Nota de presentación que se intentó pedir pero el consejo deliberante respondió que no consta la misma, por lo cual se carece de dicha prueba

material, pero el testigo Gallardo quien fue el encargado de presentarla, y también el mismo González manifestó que su mandante lo llama y le informa que había presentado la nota, y éste recibe en mano del pariente de Aguirre la copia, la tuvo en su poder hasta hace unos meses; González tuvo y vio materialmente el contenido de la nota. Todos los otros vocales afirman que la renuncia de la Sra. Aguirre existió y hasta fue tratada, incluso hubo quienes dijeron que fue reemplazada por un señor de apellido Fernández, hecho nuevo y en el cual sostiene hay una contradicción con lo dicho en instrucción. A partir de allí cesa el vínculo político y cesa su obligación de concurrencia, y esto genera un daño político y familiar muy grande, ya que no se cuenta con la vocal que podía dar quórum. González dijo que continuaron sesionando, dio como ejemplo el acuerdo que hicieron con el municipio donde dictaron algunas ordenanzas pero lograron la reincorporación de los empleados que habían quedado cesantes. La decisión de regreso de Aguirre a San Benito tiene la misma causa que su partida y es económico, en el año 2003 y teniendo en cuenta que tenía un cargo en planta permanente en la municipalidad, decide en fecha 5 de noviembre presentar una nota solicitando la restitución de su cargo y en 14 días de espera, y mediante una carta documento se entera que en agosto del 2003 había dejado de pertenecer a la planta permanente. La carta sólo informa, y le dice que está notificada mediante una carta con aviso de recibo. Con las dificultades de venir, siendo madre de cinco hijos, viene a pedir explicaciones al municipio y no encuentra respuesta ni explicación. Cambia el gobierno y ella decide mandar una nueva carta documento a la

nueva gestión y el 1ro. de marzo envía una carta documento solicitando le expliquen los motivos, y mediante carta documento le contestan y se entera que había existido una renuncia suya presentada el 28/8/02. Se dirige al municipio a ver, a verificar esto que estaba conociendo y se encuentra con la nota que supuestamente había renunciado dándose cuenta del origen ilegal de la nota de renuncia que ella en ningún momento había hecho; se da cuenta que todo esto es una falsificación y abuso de firma en blanco. Motivo por el cual contrata un perito privado, el Sr. Iturria, quien llega a la conclusión de que la firma en la nota es puesta con anterioridad al texto. Luego de toda la investigación se encuentra que evidentemente hay falsificaciones, una es la nota de renuncia, que peritada por Carlos Orzuza -fs. 45/48- ratifica el dictamen de que la firma es anterior al contenido, y es esta una afirmación indestructible y certera. La valoración de esto es que se descarta la propia creación de la nota, no es lógico pensar que alguien primero firma una nota y luego la redacta, si es lógico pensar que una tercera persona lo haga, y se encuentra con que esto se da en el propio seno del municipio donde ella había debajo notas firmadas en blanco. El testigo Santa María aseguró que sabía y que había visto en el escritorio de Ríos una nota firmada por Aguirre en blanco; y es un testigo creíble no sólo por convivir con Ríos, sino que también porque procedía a las notificaciones de los vocales y de este modo conocía las firmas de los de los mismos; no hay duda que estuvo ahí la creación de este documento falso. Continúa la investigación y se encuentra la burocracia de la administración pública, que exige folios, papeles, sellos, números y que

da la seguridad que los procedimientos son legítimos; por esto es que cuando se va hacia el papelerío se encuentra con que aquí también hay falsedades; la primera es el libro de mesa de entradas, en el cual en el renglón nueve donde debería estar la nota de presentación se encuentra borrado y sobrescrito, es claro que existió un expediente originario con ese número y no se corresponde con el de la renuncia. El perito dice que no se puede determinar quien hizo el sobreborrado, pero el personal de mesa de entrada ha negado la autoría del mismo. Es una adulteración burda e ilegítima. La fecha que está falsificada es también un elemento importante; están hechas en agosto del 2002 para hacer confundir con aquella nota de renuncia como vocal de la junta de fomento. La fecha del renglón ocho tenía una fecha de septiembre y por lo tanto también se procede a arreglar colocándole un ocho, todo surge de la pericia de Orzusa, quien explica que los dos ocho no se corresponden al mes ocho, sino que es una sobreescritura del mes nueve. En instrucción suplementaria se determina que la nota anterior anotada en la fs. 439/440 es del mes nueve, se olvidaron de ir a las notas anteriores para que exista una correlatividad. La 3276 es de septiembre y la 3277 le ponen el mes ocho, y todas son del mes nueve. Hay una falsificación dirigida a un fin concreto que era arreglar y hacer que la nota de renuncia aparezca con un procedimiento lógico. La nota del 10 de septiembre es la originaria y la del 10 de agosto es un día sábado, y de este modo también se prueba la falsificación. Son relevantes los pases, surge que no todo el renglón nueve se adulteró. Hay un pase a hacienda que nada tiene que ver con el procedimiento de la renuncia; hay otra



irregularidad clara además de haber dictaminado diez días antes de la fecha en que se hizo el pase. No intervino la asesoría legal, que ratificara lo decretado por el intendente Acosta. No hay ningún dictamen de personal. Finalmente, diez meses después se dicta el decreto donde sin ningún tipo de razón para existir esa demora, pero es coincidente, y pensar que si esto no fue cronológico pensar que todo esto se hizo agosto o septiembre de 2003; el intendente sabía que Aguirre iba a volver a San Benito. Las falsedades se hicieron mal, y el decreto obedeció encontrar lo concreto en esta denuncia. El decreto N°2888, decreto que si bien está firmado es absolutamente falso, ya que dispone la pérdida de un derecho patrimonial con un origen ilegítimo. La notificación de ese decreto, es irregular, a un domicilio que se sabe que no vivía más, tanto Acosta, como Ríos y demás vocales que habían ido a tratar diversos temas en el domicilio de Aguirre en San Pedro, notificaron en San Benito porque tenían la certeza de que la Sra. Aguirre no se enteraría. Con todos estos hechos y pruebas y testigos que concuerdan en la autoría material por parte de los dos imputados. Surge del dominio de la situación que tuvieron no sólo por ser secretario e intendente municipal, sino porque ellos fueron los que suscribieron el decreto y utilizaron todas estas falsedades para sancionar un decreto ideológicamente falso. Había un interés, Acosta la nombró a Aguirre y tuvo un acuerdo con ella, pero Aguirre no pudo sostener el mismo y tuvo que dejar el mandato y es esta una razón suficiente para que no continúe con ningún vínculo y de este modo dejan ellos sin efecto la estabilidad de empleada pública. Es así que la Querrela considera que la conducta de los imputados esta

probada con grado de certeza, y la califican como en concurso ideal, en función del art. 173 inc.4º del C.P. en perjuicio de un patrimonio, y porque está destinado a dejarla sin trabajo, sin salario, sin jubilación sin obra social, y fue afectado por medio de un ardid que es la utilización de un documento de firma en blanco dejado por Aguirre. Sin duda lo que se encuentra inserto en el documento, no tuvo nada que ver con alguna instrucción que le haya dado su mandante al tenedor, sino que se trastocó la intención del suscripto al otorgar el documento en blanco. Se cumplen los requisitos del tipo objetivo y subjetivo y el perjuicio patrimonial. También se ha falsificado el decreto 2888, por lo que consideran en cierta medida el art. 248 del abuso de autoridad hecho en ejercicio abusivo. Solicitan se los declare autores materiales y responsables del delito de falsificación de documento público, abuso de firma en blanco, abuso autoridad, y solicitan la pena de dos años y seis meses de cumplimiento condicional e inhabilitación absoluta para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena, más accesorias.-

Seguidamente lo hizo el Sr. Fiscal de Cámara Dr. Aranberry. Procedió a relatar el hecho que le atribuye a los encartados y expresó con los elementos de prueba existentes se puede arribar a un pronunciamiento de condena. Entiende que con las declaraciones y la prueba incorporada esta acreditado con el grado de certeza el hecho en su materialidad y autoría de los encausados, con lo cual mantiene el requerimiento de elevación a juicio y sostiene la acusación de la querrela privada, aunque con variantes en lo que respecta el significado jurídico

del hecho; y con la calificación que se había adelantado en la propuesta de juicio abreviado. Hecho grave y que resiente las instituciones democráticas, trasciende el ámbito privado y se proyecta sobre lo público, la relevancia del injusto reside aquí y como magnitudes será estimado igual que la culpabilidad. La original información sobre el hecho por parte de Aguirre encuentra correlato en todas y cada una de las pruebas, ha sido reiteradamente reproducida la versión de Aguirre, sostenida, coherente y plural; sus dichos aparecen a la verdad forense que se ha logrado reconstruir. La espontaneidad de su testimonio ha quedado evidenciado, que no hay mendacidad en su relato. Expresó que ingresó en el año 1995 a la municipalidad, que en 1996 fue pasada a planta permanente, y en 1999 fue elegida vocal de la junta de fomento de San Benito, cargo que debía ocupar hasta el año 2003, pero que en el 2002 renunció al cargo. Esto no recibe sólo el aval de los testigos, sino que además se ajusta a la prueba documental acompañada y la mayoría extraídas del legajo personal. Surgen cada uno de los actos que determinaron la aceptación del contrato, su ratificación, la designación en planta permanente, también computa el decreto 2343 de mayo de 2002 a pesar de la licencia sin goce de haberes, la denunciante aparece ratificada su afectación orgánica a la presidencia municipal. De este modo coexisten en el mismo contexto la denunciante, Ríos y Acosta, secretario e intendente respectivamente de la municipalidad de San Benito. Ha quedado acreditado que Aguirre en marzo de 2002 solicitó licencia de goce de haberes y ese mismo día se le concede la misma. Se puede afirmar que desde lo funcional, y sólo en el ámbito de la administración,

con una comunidad pequeña como es San Benito, con un organigrama que fue incorporado, los imputados no podían desconocer las razones que tenía Aguirre para solicitar la licencia. Además puede afirmar que se confirma lo declarado por Aguirre y la suerte de pacto que había con Acosta y es que se le reservaría el cargo hasta su retorno. Por decreto de 4 de mayo de 2000 se la ratifica en su cargo al aprobarse una reestructuración; ¿Acosta y Ríos no se preguntaron que pasaba con Aguirre que la ratificaban y se encontraba en goce de licencia? y la respuesta está dada, Aguirre había acordado con Acosta que conservaría el cargo hasta su vuelta, y sostiene que es este un punto neurálgico. Fue elegida como vocal no sólo surge por las declaraciones rendidas por todos los testigos sino que también se acredita con la credencial emitida por la secretaria electoral y que obra a fs. 1. Han declarado en este sentido Gallardo quien hace alusión a la nota de renuncia, Musich colega de la junta, Sasdelli, Sosa y González. Este último que sirve para entender la motivación y circunstancias que llevaron a los imputados a desarrollar las conductas. Contextualizada la situación que tanto la denunciante e imputados coexistían tanto en la municipalidad como en la junta de fomento, la cuestión pasa por dilucidar que pasó entre la época que Aguirre en que pide la licencia y la renuncia al cargo de la junta de fomento. Se debate una cuestión política y que ha sido destacada por el Sr. González. Frente a la situación que Aguirre abandona la ciudad para irse a San Pedro, Acosta se enfrenta a la situación de que debía sostener la mayoría y que Aguirre vivía en otro lugar que no fuera San Benito. Si bien Acosta podía contar con Aguirre

cada vez que la necesitaba, y cada vez que debía requerir su presencia en la ciudad la iban a buscar; Aguirre estaba sometida a la situación de mantenerse en el cargo como vocal porque sino Acosta perdía la mayoría, y lidiar con los escraches a que era sometida; González fue muy gráfico cuando contó en la audiencia como se constituyó en la localidad de San Pedro con una cámara de teleobjetivo; además se corresponde con las constancias incorporadas, policiales de la exposición que formuló Aguirre. Las presiones que recibía la denunciante la impulsaron a presentar la renuncia a la junta de fomento, incumpliendo con la promesa que le había hecho a Acosta. Si bien no hay constancia objetiva y documentada de que haya existido la renuncia, tanto Gallardo como González son contestes en afirmar que esa renuncia existió. Aguirre presentó la renuncia por intermedio de su cuñado Gallardo, y lo afirmó este último; González afirmó que tuvo en sus manos la copia hasta hace muy poco tiempo de la nota que le había hecho llegar Aguirre. Grave error cometió Aguirre con esta cuestión. Al renunciar a la junta de fomento cercenó la posibilidad de mantener la mayoría por parte de Acosta y encima entregarle copia a la oposición. ¿De que manera afectaba los intereses de Acosta si el suplente era del mismo color político? y esto fue contestado porque según Aguirre la suplente le complicaría la vida a Acosta. Y esto explica la demora en el tratamiento de la renuncia; según González esta nunca fue tratada en el cuerpo ni llegó a cubrirse la vacante. Se incumplió con el art. 82 de la ley 3001 que establece el procedimiento en caso de renuncia. Se pregunta ¿si tuvo relevancia que ese haya tratado o no la renuncia de Aguirre? y aporta indicios de que Acosta y compañía

querían seguir perpetrando con la cuestión de contar con la mayoría y no tratar el tema. Lo decisivo es que se haya presentado la renuncia y esto quiebra el pacto que tuvo con Acosta. Lo fundamental es que la denunciante Aguirre resulta excluida ilegítimamente y de manera ilícita y de este modo acreditado el dolo directo de intención, de la administración pública. De manera intencionada se procedió a removerla de su cargo. Para ello se procedieron a realizar una serie de adulteraciones y creación de instrumentos públicos falsos. Quedó establecido que a un documento firmado en blanco por Aguirre se le había insertado una declaración de voluntad atribuido a la denunciante. De no haber existido estas hojas en blanco no tendría razón de ser el posterior documento. El texto data de una fecha posterior a la suscripción misma del ejemplar; se determinó que en el renglón nueve del libro de mesa de entradas de fs. 98/99 hay signos de haber sido borrado y sobreescrito; sobreescritura justamente sobre el ingreso del trámite. El renglón ocho aparece modificado el mes, y justamente se pretendió correlacionar los trámites, ordenar un trámite por fecha. Esta circunstancia explica porque se advierten diversas escrituras en el renglón que documenta la constancia en el ingreso del trámite de Aguirre, se advierten letras identificadas por Zatti como propias y más allá de la sustitución de la constancia, y también la grafía del imputado Ríos con la introducción de la palabra "personal", acreditado por la pericia caligráfica de Orzuza. La inexistencia de todo procedimiento administrativo le llama la atención; el cual es necesario porque garantiza los derechos de las personas y la responsabilidad del estado frente a sus decisiones. Por esto también considera que es destacable, que más allá

de la ilegitimidad del trámite, sin ningún control del procedimiento administrativo. El trámite de renuncia aparece sustanciado en un legajo personal, legajo altamente desordenado, dando intervención por un simple pase que nada tenía que intervenir, y ahora se puede explicar porqué sucedió esto, sucedió que Fedonczuk titular de la secretaría de hacienda, porque la constancia ya lo obligaba y sumado a que no tenía justificativo desde el punto de vista normativo, indica que debía cumplirse con la constancia que originariamente se había puesto por un ingreso previo y que había sido suprimido luego por el trámite de renuncia. El titular de hacienda aparece dictaminando sobre una cuestión que no le compete y diez días antes de que se efectuara, según la constancia del pase. El trámite resulta también objetado por la propia asesora legal, la Dra. Reggiardo, quien no dudó en destacar que la asesoría legal debía tener participación en la cuestión, destacó no haberlo hecho y expresó que si hubiese intervenido hubiese pedido la ratificación o rectificación de la renuncia. Afirma el Sr. Fiscal de Cámara que como se debía mantener en secreto el trámite, no se podía incorporar la intervención de más gente. Destacó la asesora, que el municipio se regía por las leyes del derecho administrativo en general. Confronta el art. 11 y 12 de la ley 7060 y que justamente menciona la elaboración de un expediente administrativo que reitera no existió. Resulta sorprendente el alongado plazo del dictado final, o se corre traslado a la asesoría legal o se dicta el acto final pero en referencia a un expediente, en constancias que describan la situación de revista del agente, el vínculo que la une al órgano administrativo para resolver en ese sentido; todo lo cual no

existió. La autoría de los enjuiciados afirma que se sustenta en la merituación desarrollada en Acosta en el plano motivacional, a modo de venganza política por su renuncia a la junta de fomento, y a lo estrictamente funcional de parte de Ríos. Si la cuestión debía conservar alguna apariencia de legalidad según el art. 115 de la Ley 3001, el decreto debía ser refrendado por el secretario. Más allá de lo afirmado por la denunciante y demás testigos, puede afirmar que todas las adulteraciones, y a eso apunta, en otros términos, un imputado sin el otro para que tenga apariencia de legal, no hubiese sido posible, todas las adulteraciones se sucedieron en la órbita que dependía del secretario. Más allá que la constancia del renglón 9 pertenezca a la grafía del imputado Ríos. Considera que no se puede analizar en forma aislada, existen severas y graves adulteraciones que no guardan una explicación racional, no se entiende como un trámite correlativo obrante a fs. 98/99 del libro de mesa de entradas salta de fs. 118/119. Se pregunta ¿qué sentido tiene?, y es para darle un "aspecto legal". Además destaca en cuanto a la autoría, la firma de ambos imputados la suscripción del decreto 2888, dispone la aceptación de renuncia de Aguirre, disponiendo la eliminación de la planta permanente de la municipalidad. La cámara de apelaciones, confirma el procesamiento, hubo concretamente una tarea interrelacionada entre ambos imputados, uno sin el otro no podrían llevar adelante la maniobra. No existe otra explicación razonable al suceso y que encuentre sustento en la prueba. Por todo ello, solicita la calificación legal como Abuso de autoridad y Falsedad Ideológica de documento público en concurso ideal. Encuentra relevancia en el ámbito de la



utilización de las facultades en perjuicio de la administración pública y como daño colateral en el interés de la víctima. Cita "Robira, Oscar Mario s/Peculado" de esta sala, actúa como una sanción a la circunstancia y casos en que la actividad de los funcionarios públicos no se inscriba dentro del principio de legalidad. El bien jurídico supra individual, según Bescos Ramírez, jurídicos individuales, los intereses pecuniarios de Aguirre que fue removida de su cargo. Esto lo asevera por el decreto 2888, que se confronta de la Constitución Nacional no sólo en el art.14 bis, sino también con el art. 21 de la Constitución Provincial vigente a esa fecha, en que no puede ser separado de su cargo, refiriéndose al art. 18 ley 3001 aplicable en esa época cuando fue dictado el decreto 2888. La figura concurre con la falsedad ideológica de instrumento público, se advierte que se ha procedido a falsear el sentido comunicacional del decreto, que hace alusión a un trámite inexistente. Desde lo administrativo vendría a ser una especie de vicio en la causa y una condición invalidante del acto administrativo; toda esta falsedad ideológica aparece como el producto de actos ya falsificados, y a modo de delito continuado, y cabe parangonarlo con la estafa procesal. La cuestión de la falsedad ideológica significa un quebrantamiento del rol de funcionario, tergiversa la función que tienen de decir la verdad de todo lo que pasa por ante ellos. Está acreditado el dolo directo de intención, no sólo por la circunstancias motivacionales ya expuestas sino porque cada una de las conductas son indiciarias de un quebrantamiento intencionado por parte de los imputados. Por todo ello y teniendo en cuenta la prueba colectada, y grado de certeza se los declare a Ríos y Acosta

autores materialmente responsables de los delitos de Abuso de Autoridad y violación de los deberes de funcionario público, Falsificación de documento concursados art. 248, 293 y 54 del C.P., imponer pautas mensuradoras del art. 40 y 41 destacando las conductas de los encausados resulta más reprochables por ser funcionarios públicos, por tener mayores deberes positivos no sólo a la administración pública sino también a la sociedad, art. 113 inc.14 de la ley 3001, quedando acreditado que abusaron ilegítimamente de su cargo para, indebidamente, excluir a Aguirre de su cargo como empleada del municipio. Por ello y por instrucciones de la procuración éste ministerio solicita se condene a Carlos Aníbal Ríos y Dionisio Oscar Acosta a la pena de tres años y cuatro meses de prisión e inhabilitación por el doble de la pena solicitada o sea de seis años y ocho meses arts. 40, 41, por los delitos previstos en los arts. 45, 54, 248, 293, y 298 del Código Penal.

Acto seguido hicieron uso de la palabra los Sres. Defensores de Acosta, en primer lugar el Dr. Leitner, quien expresa que el municipio de San Benito se creó en 1987, es decir ocho años antes, y esa es la experiencia con que llega a 1995, es decir una burocracia muy escasa en experiencia. La abogada del municipio, la cual dijo que no había ningún procedimiento establecido sin embargo según su experiencia hubiera obrado de tal manera, si le hubiera tocado un caso como este, pero que nunca había tramitado una renuncia. También con anterioridad a Acosta, fue intendente uno de los testigos, el Sr. González que también dijo que no había ningún procedimiento. En 1995 asume Acosta como intendente

y Ríos como secretario, la Sra. Aguirre es contratada para desempeñarse en el área del presidente municipal y luego pasa a planta permanente. En el año 1999 es elegida vocal de la junta de fomento de San Benito, junta que era joven, nueva y con pocos empleados. Fue elegida por el partido al que pertenecía también el intendente. Se pregunta ¿en cuántas sesiones participó antes de irse? todos los testigos dicen que vino a la primera y a una o dos más, después no volvió a venir; esto sirve para decir que como se había ido había dejado una nota firmada en blanco; una nota que había dejado como vocal de la junta de fomento, firmaba en blanco para que en una fecha posterior se hiciera pasar que estaba en un lugar que no estaba. Es decir que un funcionario público dice que ¿le cometieron un delito?, con el delito que ésta estaba cometiendo, estar fuera de la jurisdicción y hacer pasar como que está en el lugar es un delito, afirma el defensor. La firma en blanco, dice el fiscal, que fue hecha tiempo antes, pero no prueba cuánto tiempo antes, ¿quince minutos?, ¿un año?, ¿un mes?, ¿cuánto tiempo antes?. El testigo memorioso, Santa María, dijo que con una o dos veces que la notificó a Aguirre, recordaba como era la firma de la Sra. Vocal, pero no recordaba cuantas veces la había notificado, ni nada más. Cuando se habla de que todos los empleados que fueron sumariados, efectivamente fue así, y luego de una negociación con el Sr. González fueron levantados los sumarios. Los testigos son propuestos por la fiscalía y la querrela, deberían haber probado lo que intentan probar. En marzo la Sra. Aguirre se fue a San Pedro y tres meses después vendió su casa; en el 2001 compró una casa en San Pedro, en plena crisis la señora logró comprar su casa, estaba

trabajando muy bien en la ciudad de San Pedro; dice que en el 2002 y cumpliendo una promesa que le había hecho a González, viene y renuncia a su cargo de gobierno pero no al de empleada; afirma el defensor que le iba bien, que había buscado nuevos horizontes, que tenía camión y casa. Renunció como tanto otros, no fue la única que renunció, cada empleado del municipio de San Benito que tenía la oportunidad de ser designado en otro lado, lo hacía y lo puede afirmar con total certeza por ser su esposa empleada del municipio hasta que renunció; y lo hacían porque había sumarios y porque se le pagaba con cuenta gotas, y el caso de Aguirre no es un caso especial, simplemente es otro caso más. Cuando se le pregunta quienes se fueron, luego de diez años, no lo recuerdan, pero cuando lo hacen con nombre y apellido lo recuerdan; y fueron varias las personas que renunciaron a la municipalidad de San Benito y nunca hubo un procedimiento especial, porque es una decisión de gobierno, no una decisión especial. La consulta no se la podían hacer a la Dra. Reggiardo porque no iba a la municipalidad en esa época, en la cual con conocimiento sobre la administración pública sólo quedaba el contador Fedonczuk. Dice la acusación que no se cumplió con el procedimiento que debió haberse impuesto al trámite de renuncia, que supone una conclusión, no se probó que haya existido un procedimiento. La alegación a la burocracia es entendible por parte de la querrela pero esta afirmándose sobre el relato que ofrece, y es la abogada que dice que no hay procedimiento. Dice la acusación que Aguirre comete el error de renunciar y entregar la copia a la oposición, y que eso lo comete con Acosta; y este error lo comete con la acusación, afirma el defensor, no

con Acosta, porque el error no está probado. El testigo González declaró en el año 2005, y en este debate no recuerda si era original o no la copia que le dieron, sí que tenía sello y firma. Gallardo tampoco recuerda el contenido de la misma, sí cuándo lo presentó, que era un fin de semana largo o no, ¿lo presentó él o la denunciante? ¿En mano o en mesa de entrada?. En cuanto a mantener en reserva el trámite, se pregunta ¿con quien había que hacerlo, con personal? ¿En mesa de entradas? Hablan de promesas, de que incumplió la promesa con Acosta; éstas las aduce Aguirre, afirma el letrado, y nadie más. Entonces encuentran tanto la fiscalía como la querrela con que las motivaciones son importantes porque incumplió la promesa, la justificación de la motivación es importante para probar que el delito se ha cometido; no está probada la renuncia al cargo de vocal, en que fecha se firmó la renuncia de empleada pública, no prueban para que era ese escrito, para que era la firma; y deben probarlo, deben probar para que firmaron en blanco sino no hay abuso. Y no pueden decir que es porque ella incumplió el pacto con el intendente, es una prueba testigo y no se puede probar la misma. No pudieron demostrar cuánto antes fue hecha la firma. Si la nota de renuncia hubiera ingresado al municipio, habría una constancia de ingreso y no se tomaron el trabajo de buscarla; la renuncia de vocal ¿por qué no la buscaron en el libro?, ¿no hubiera sido más fácil cambiarla? ¿por qué elegir el safarrancho si se pueden hacer las cosas bien? Para un vocal de la junta de fomento había asumido un tal Fernández, para otros había renunciado pero nunca se trató, y para otros asumía otra persona, es responsabilidad de la fiscalía y querrela no dejar dudas al Tribunal

respecto de lo que se quiere probar. Y se quiere probar la falsedad al cargo de empleada y no de vocal, sobre esto último se discutió todo el tiempo pero la necesitan para encontrar la motivación. Como no tienen la prueba dicen que la motivación es el incumplimiento en un pacto, y que le traería un perjuicio al municipio, que en definitiva no ocurrió. No probaron que haya concurrido a San Benito a sesionar, si que concurrieron algunos vocales de la junta a San Pedro. Hasta la fiscalía y querrela ofrecieron un vocal que era de otra gestión. Acosta se volvió a presentar en el año 1999 y no ganó, y cuando se hace todo este procedimiento de denuncia y pericias no estaba más en la intendencia; y ¡oh! casualidad Aguirre pasa a ser contratista de la municipalidad. Que conveniente testigo que recuerda algunas cosas, que conveniente que la renuncia de vocal se perdió, que conveniente un testigo que sólo recuerda como era su firma, que sólo concurrió a pocas sesiones y que la firma sólo la hacía de ese modo cuando actuaba de vocal, se pregunta ¿cuántas veces firmó de esa manera?. Seguidamente lo realizó el Codefensor **Dr. Ivan Vernengo**, éste dijo que el testimonio de la denunciante ha sido sobrevalorado por la acusación, y se acuerda patente que ni bien se sentó dijo "yo quiero recuperar mi trabajo", quien la asesoró que lo iba a hacer con una denuncia, no lo sabe. Otra cosa es que la sra. Aguirre se fue para no volver "como dice la letra del tango", no se fue a probar suerte, no pensaba volver y quedó clarísimo de su testimonio. La junta sesionaba igual sin ella, y a contrario de lo que sostuvo que se hacía lo que decía Acosta ¿para qué fueron a consultarla a San Pedro? Si no vino a las sesiones de la junta, para justificar su

inasistencia dejó hojas firmadas en blanco, en la audiencia dijo eso, en instrucción dijo otra cosa. Se pregunta ¿cómo justificó las demás inasistencias? ¿No era más fácil un telegrama? El dolo, que fue el incumplimiento del supuesto pacto; que le iba a aumentar Acosta el salario para que se quede, si no tenían para pagar los sueldos; se va en marzo porque no cobraba su sueldo en la municipalidad, y por eso decide irse. Era cuñada de Acosta y tenía confianza, al pedir la licencia se la otorga inmediatamente, ¿y cuál es el problema? El decreto que ratifica en su cargo, y se lo hizo a todos los empleados, ¿que motivo tenía Acosta para no hacerlo? ¿La connivencia entre Ríos y Acosta, cuando empiezan? teóricamente cuando presenta la renuncia a la junta de fomento; ¿donde está asentada esa renuncia? ya se sabía que la copia se la habían dado a González ¿y no se la pidieron?, recién en este debate se dan cuenta. Conociendo a González dice que "tremendo batifondo" hubiera hecho si tenía la renuncia de la vocal. Se cae a pedazos la acusación. ¿Cuál fue el daño que se le provocó a Acosta? ¿el trámite de la denuncia? el trámite no existía, le llegaba a Acosta dos hojas la renuncia y el decreto, no había expediente y lo dijo la asesora. Los hechos no fueron probados como tampoco la autoría de Acosta. Se probó con respecto a la nota firmada en blanco ¿quién la presentó? ¿Quién la llenó? ¿Quien falseó la nota? ¿Quién adulteró el libro de mesa de entradas? ¿Se probó que Acosta tuviera conocimiento del trámite de este proceso? no, le llega el último paso. ¿La denunciante dijo que le había dejado a Acosta las hojas firmadas en blanco? No. Sólo hace dos cosas de manera personal la denunciante, el pedido de licencia y que se la reincorpore, todo lo demás

por interpósita persona, y nada más que la renuncia a la vocalía de la junta de fomento. Habló con Ríos, dijo, nunca habló con Acosta, después dijo que tiempo después había ido a la casa y que no la quisieron atender. Nunca dijo que nunca haya hablado con Acosta. Cree que a esta altura las hipótesis presentadas en absolutamente han sido probadas, al menos en relación a su defendido. El municipio estaba en plena crisis, la renuncia de un empleado no era nada en relación a lo que estaban viviendo. No era la preocupación de Acosta, por más que era su cuñada, era la renuncia de un empleado más. No era importante para Acosta que vivía viajando a conseguir el dinero, la renuncia de un empleado ¿Dónde está el dolo? de querer perjudicar. Por ello, solicita se absuelva lisa y llanamente a su defendido, el Sr. Acosta, y en caso de no ser así ya dejan planteado el recurso Casatorio.-

A continuación alegó el **Dr. Martín Navarro**, quien confiesa que estaba esperando la acusación con un plus porque había advertido al inicio de la causa que existía un yerro en la calificación legal que no habilita el "ius puniendo" por parte del Tribunal. Para no violentar el principio de congruencia, que ha sido hecho por el Sr. Fiscal. La calificación fue mantenida por los acusadores, abuso de firma en blanco con la falsedad documental y ahora se ha mencionado muy escuetamente la posibilidad del art. 248 del C.P., que considera que el fiscal de cámara, cuando se lo advirtió en el escrito de juicio abreviado. Claramente no existe ninguna posibilidad de sancionar por cuanto no se dan los requisitos objetivos del tipo. No ha habido por parte de la Sra. Aguirre una disposición pecuniaria, para configurar el delito de estafa de



abuso de firma en blanco; si bien se ha querido maquillar con la pérdida del trabajo, ello no es análogo a lo que exige el tipo que han mantenido en la acusación. No es un dato menor, se está en el marco de un proceso penal donde existen garantías como el debido proceso, el derecho de defensa que se ve claramente conculcado con la pretensión del ministerio público fiscal. El principio de congruencia los obliga a retrotraerse a la imputación para conocer los hechos y de esta manera ejercer el derecho de defensa. Más adelante se verá que el "factum" sí está determinada por la plataforma fáctica y por el tipo que escoge la titular de la acción penal al momento de requerir la elevación de la causa a juicio; y apartarnos de esto, sería violentar las garantías de los imputados; imputados que están siendo juzgados luego de diez años, violando el principio de los plazos razonables, y sostiene que deben ser absueltos lisa y llana por este principio. -cita el fallo Mattei-. En cuanto a la posibilidad o no, de abrir la jurisdicción del Tribunal a partir de las pretensas de las acusaciones. La estrategia del juzgado de instrucción, estuvo relacionado con lo denunciado con la Sra. Aguirre y que tenía que ver con el supuesto abuso de firma en blanco y había puesto a disposición, supuestamente, de su defendido. Nota en blanco, que no era necesaria con la finalidad que ha pretendido sostener en esta audiencia, que eran supuestas inasistencias. Es relevante en el accionar de Aguirre, y nadie ha dicho en esta audiencia que se pretende legitimar la actividad de una persona que no sólo traicionó el mandato popular, sino que no cumplimentó con su débito laboral como empleada y obviamente, y en esto disiente con sus colegas defensores sobre conjeturar si la nota era una firma y utilizada por los

encartados, fue claramente una renuncia redactada por la propia Patricia Aguirre para renunciar al cargo. Es irrelevante indagar sobre la renuncia al cargo de vocal, lo cierto es que no tiene ninguna incidencia sobre la restante nota. Aparece como relevante que existe una nota autorizada por Aguirre en la cual confeccionaron, ella misma o una persona de su confianza; no puede utilizar todo el sistema, la cantidad de horas hombres que llevó esta investigación, todo para amparar a alguien que no cumplió su carga laboral y a dejado imprudentemente hojas firmadas en blanco (ha visto firmas de jueces dejadas en hojas en blanco). Su cliente es inocente y no se ha probado lo contrario. El actual intendente mandó a la Sra. Aguirre a formular una denuncia y mandó también a Santa María, a quien necesariamente se le debe iniciar un proceso por falso testimonio, lo han mandado a mentir y es un dato relevante, y lo es porque lo coloca a su defendido con esta bendita nota; todos los testigos dijeron que en el escritorio de Ríos siempre había papeles; no hay ninguna relación de su cliente con el papel salvo el testimonio mendaz de Santa María. La Sra. Aguirre utilizó el sistema penal cuando advirtió que todos los plazos estaban vencidos, empleada de gran jerarquía que sabía cual era el procedimiento administrativo. Ha utilizado todo un sistema penal, tergiversando la realidad, circunstancia que es inmodificable. Su cliente nunca vio esa nota, nunca tuvo contacto. Ningún vocal dijo que dejaran firmas en blanco. Nota de renuncia al cargo, renuncia que estaba justificada porque se fueron de la ciudad, vendió su casa y compró otra; dijo "somos aventureros" y bueno, dice el defensor, por ser aventurero se paga caro. ¿Por qué nunca reclamó las notas firmadas en blanco?,

porque nunca existieron. Analizando el estatuto del empleado público, se advierte que no existen tales licencias extraordinarias; aún así el accionar de quienes emitieron el decreto fue actuando conforme a la ley. No es menor, y ha quedado absolutamente acreditada, la situación de caos que vivía la municipalidad de San Benito; por 27 meses tuvo embargada la coparticipación, obviamente los empleados públicos hacían medidas de fuerza. La Dra. Reggiardo esbozó que era una situación caótica y que no iba a la municipalidad en esa época, está claro que no había un abogado en la municipalidad. No se puede exigir regularidad y menos aún regularidad en el dictado de una norma; la Dra. Reggiardo dijo que no existía un plazo reglado; no puede llamar la atención a los operadores del derecho que el decreto se haya demorado un año, y no deja de ser un mero error material que se borra y se corrige, ahora aplicado en esta situación de caos. El contador dijo que que llegó a tener catorce empleados y en crisis actuaba con tres empleados. Porque llama la atención que el pase, en esta desprolijidad, esté fechado el 2 en lugar del 12, no nos puede llamar la atención que el correlato de los pases sea puesto en un orden o en otro en el expediente. No puede llamar la atención la enmienda tampoco del renglón ocho en este caos. Para terminar vuelve a lo que considera central y es la imposibilidad de modificación a una figura penal. No existe ninguna posibilidad de variación. Y conoce el principio que le permite al Tribunal aplicar la norma que considera correcta. Se encuentra en una situación muy complicada, -cita doctrina y lee art. 248 del C.P.- y dice que contiene tres figuras pero que no fue precisada por la acusación a cual hacía referencia. Calcula que

se refieren a la primera parte por las normas citadas. Se violenta abiertamente el principio de congruencia. Considera que la coherencia de la querrela es la que más lo seduce y no ha habido una actividad de disposición del patrimonio por parte de la Sra. Aguirre. Parece relevante para poder subsumir correctamente y tiene que ver con esto del art. 54 de concurso ideal del C.P.. Trae a colación a Zaffaroni quien con su mediana claridad dice en qué casos se puede hablar de una conducta y cuándo de varias conductas, además analiza el concurso ideal y aparente de leyes, este último no se ha tenido en cuenta en este caso. Se debe analizar si existe un factor común, como lo dice la fiscal en la elevación de la causa a juicio -lee la parte pertinente- y es la maniobra que urdieron los imputados, -vuelve a citar a Zaffaroni- Sostiene que en este caso hay un concurso material. A tenor de la imputación, y sin violentar el principio de congruencia, hay que atenerse a ella. No se puede sostener, no existe ninguna posibilidad de variarla. Existe un concurso de leyes por el principio de consunción, un tipo descarta al otro. Todos estos actos constituyen una sola maniobra, una sola figura, y engloba en el abuso de firma en blanco y ahí se debe detener y no se puede saltar al abuso funcional del art. 248 del C.P. que lo coloca en una situación de indefensión que no se puede zangar a esta altura del procedimiento. Por ello solicita la absolucón lisa y llana de su cliente por los argumentos dados. No puede dejar de resaltar que le asiste razón cuando analiza el art. 40 y 41 del C.P., son delitos cometidos en ejercicio de funcionarios públicos, ya ha sido valorada su condición de tal para calificar los mismos, no se puede valorar nuevamente. Afirma que

necesidad de imponer una pena privativa de libertad a su cliente "lo parte al medio", es injusto e innecesario un día de pena, se mantiene la norma y además está la inhabilitación, se lo transformará en un muerto civil. ¿qué necesidad? ¿qué necesidad? Insiste que en este planteo de dejar constancia interpreta que en el acusatorio la función de preguntar corre por cuenta de las partes, no por el Tribunal que encuentra vedada esa función, si bien no está en vigencia aún el código en esta costa, los Tribunales se han ido adaptando -cita fallo Quiroga-. Ejercido el derecho de Réplica, por parte del Querellante, **Dr. Martínez**, sostuvo la calificación del art. 173 inc. 4º; es una defraudación y el perjuicio económico se verifica con la salida del derecho laboral del patrimonio de su mandante, por lo que sostienen la acusación. La argumentación que la renuncia fue hecha a ruego de la mandante es sólo una construcción dogmática. Concedido el derecho de duplica al Sr. Fiscal de Cámara, dijo seguir sosteniendo que la hipótesis más razonable a la verdad es la acusatoria. La calificación legal del Ministerio Público aparece más beneficiosa en función que propone concursar idealmente el abuso de autoridad y falsedad ideológica, en cuanto al hecho no se afecta el principio de congruencia y no se ha dicho de que manera se lo afecta. Es una calificación sobre la cual deberían haber trabajado los defensores sobre todo porque fue propuesta en el juicio abreviado. En cuanto a la pena, no se la contempla como un agravante, el art. 248 del C.P. contempla cuando reconoce la condena de inhabilitación absoluta. Estamos en un acto discursivo, donde se cotejan hipótesis y la defensa de ella no puede llevarnos a descalificar a quienes participan en el debate

y el Tribunal. Y debe ser tenido en cuenta al momento de dictar sentencia.-

Por último el Dr. Navarro dijo que no entiende las calificaciones y sustanciados, no corresponde. No quiere agregar nada más.-

Practicado el sorteo de ley, resultó que los Sres. Vocales debían emitir sus votos en el siguiente orden: **Doctores BONAZZOLA, BADANO y DAVITE.-**

Durante las deliberaciones del caso se plantearon las siguientes cuestiones a resolver:

**PRIMERA:** ¿Existió el hecho materia de acusación? De ser esto así ¿Son los acusados los autores?

**SEGUNDA:** Si ello es así: ¿En qué norma penal se encuadra su accionar? y ¿pueden responder penalmente y dentro de qué límites?

**TERCERA:** Siempre en su caso ¿Qué pena corresponde aplicar a los acusados? Por último, ¿Qué habrá de decidirse sobre las costas causídicas, inhibición trabada, efectos secuestrados, honorarios de los profesionales intervinientes y los restantes aspectos de forma vinculados al caso sub examen?.

**A LA PRIMERA CUESTION, EL Sr. VOCAL Dr. BONAZZOLA DIJO:**

Convocada la realización de la audiencia de debate, se procede a la apertura del mismo, invitando a los imputados a hacer uso de su derecho de declarar o de abstenerse de hacerlo sin que ello implique presunción alguna en su contra. En la ocasión, **Acosta** manifestó su voluntad no declarar.

Por su parte **Ríos** haciendo uso de sus facultades manifestó que nunca tuvo en su poder alguna hoja en blanco firmada, ni por la Sra. Patricia Aguirre ni de ninguna otra persona.

De conformidad con lo oportunamente dispuesto en el auto de admisión de pruebas, comparecieron al Debate y prestaron declaración testimonial Patricia Mariela AGUIRRE; Jorge Isidoro SANTA MARIA; Benjamín Horacio SOSA; Heraclio Celso GALLARDO; Osvaldo César MUSICH; Sandra Mirta SASDELLI; Aníbal Justo GONZALEZ; Liliana Yolanda KLOSTER; Vicente Orlando GONCEBATT; Sandra Lorena ZATTI; Alicia Mónica REGGIARDO; Víctor Pedro FEDONCZUK y Carlos Rodolfo ORZUZA.-

**PATRICIA MARIELA AGUIRRE** relató que Acosta es la pareja de su hermana. Es víctima del presente hecho. Su interés respecto a esta causa es recuperar su trabajo. Comenzó a trabajar contratada en el municipio en el año 93 y en el año 96 pasa a planta permanente como secretaria privada del Sr. Acosta. En el año 99 fue electa vocal de la junta de fomento. En el año 2000 por razones laborales de su esposo, se fue a la ciudad de San Pedro, provincia de Buenos Aires y pidió una licencia sin goce de haberes, la cual le fue otorgada por decreto. En el año 2002, renuncia al cargo de Vocal de la junta de fomento, porque estaba muy cuestionada por los concejales opositores; ellos le pedían que renunciara al cargo, lo que creyó que era perfecto, pero Acosta no quería que renunciara, se sentía presionada. Por intermedio de su cuñado presenta la renuncia como vocal se la entrega a la secretaria de Ríos y ella luego le avisa a González, que era uno de los concejales de la

oposición de que ya había presentado la renuncia, después de esto no la llamaron más a sesionar. Al tiempo deciden volver a San Benito, porque no le iba tan bien en el trabajo a su marido; ella se quedaba tranquila porque tenía empleo en la municipalidad. Cuando volvieron y se encontró con que no tenía trabajo, le dijeron que debían tratarlo porque no estaba el decreto de su renuncia, no entendiendo nada porque solo había renunciado a la junta de fomento. Cuando se vuelve a San Pedro recibe una carta documento de que no pertenecía más a la junta municipal. Las veces que volvía a San Benito intentó hablar con Acosta pero no lo lograba; Antes la relación con Acosta era muy buena y después que renunció como vocal es como si se transformó y ya no le daba más "bolilla". Al volver a vivir a San Benito se encontró con que no tenía trabajo, tuvieron con su marido que vender frutas en el mercado sus hijos eran chicos, nadie podía creer lo que le había hecho su cuñado. Al cambiar el gobierno, vuelve a mandar una carta documento pidiendo una explicación a Vázquez, el intendente de ese momento, le hace saber que había una renuncia, que estaba el decreto y que la habían notificado. Se asesoró, contrató un perito calígrafo, de apellido Iturria, he hizo el peritaje de la nota falsificada y si bien la firma era suya, estaba escrita en una hoja en blanco que le había dejado a Ríos por cualquier eventualidad, él le tenía que consultar antes de ocuparla. Aparentemente ellos abusaron de esa firma y falsificaron mi renuncia. Piensa que todo eso lo hizo como venganza de que había renunciando a la junta de fomento porque la chica que quedaba en su lugar estaba peleada con Acosta e iba a perder votos por esa razón. Lo buscó varias veces para que le explique



porque le habían hecho eso, no sólo daño económico, todo fue por una venganza, sacarle el trabajo de esa manera, no tuvo compasión ni siquiera de los chicos.- Mientras vivía en San Pedro viajaba a San Benito cuando la notificaban de que tenía que sesionar, viajaba y hacía un sacrificio "bárbaro" para poder cumplir, se quedaba en la casa de Acosta. A San Pedro siempre iban Acosta y Ríos, también Musich y Sasdelli, todos estos eran los otros concejales de la junta de fomento, conocían los tres domicilios que tuvo en San Pedro. Incluso González le hizo un escrache porque se había ido a San Pedro, y cuando habló con González entendió que no podía estar tan lejos y ser concejal y por eso renuncia. A San Pedro se muda fines del año 2000, el último domicilio de allá, fue en calle Guido Mariza: La casa de San Benito se la vendieron a Acosta, pero la puso a nombre de Angelino, le pagaron con un camión que estaba a nombre de este último. La venta de esta casa la hacen a meses de haberse ido a San Pedro. Al irse de San Benito, Acosta no quería que se fuera, le prometió aumentarle el sueldo, pero como su marido no tenía trabajo, se fueron igual, y es ahí cuando se le otorga la licencia sin goce de sueldo y le que Acosta le dijo que podía volver cuando quisiera. Acosta no quería que renunciara a la junta porque si renunciaba asumía la Sra. Aguilar quien estaba peleada con él, y de este modo iba a perder las votaciones. Aguilar pertenecía al partido justicialista. Ella le dijo a Acosta que aguantaría un año y renunciaría porque el Sr. González la escrachaba y no quería seguir soportando eso. Acosta se sintió molesto con la renuncia. Desde que se mudó a San Pedro siempre fue Acosta a visitarla, por lo general eran visitas de tipo familiar; la última fue cuando vivía en

el último domicilio, fue relativa a las funciones por una reunión informativa y fueron Acosta, Sasdelli, Ríos, Musich y Fedonczuk. No recuerda haber visto una renuncia de algún empleado mientras trabajó como empleada o vocal en la junta de fomento. Cuando presenta la nota de restitución al cargo de empleada, fue notificada que había un decreto aceptando su renuncia y que ya la habían notificado. La notificación la firmaban Acosta y Ríos. La segunda vez que manda la carta documento, es en la gestión de Vázquez. Dio a conocer que era su intención volver a San Benito y volver a trabajar a la municipalidad, se lo hizo saber a su padre, hermana y a varias personas de esa localidad; iban a volver confiados que tenía ese trabajo en la municipalidad. Cuando se entera que había quedado cesante no tuvo contacto directo con los imputados, su hermana le manifestó, el vínculo con ella seguía, que le mandaba a decir Acosta que no gastara nada en abogados, que no hiciera nada, que estaba todo bien lo que habían hecho. Con ellos directamente no habló. De las fs. 1/14 las reconoce como presentadas por ella, de fs. 2 reconoce su firma y el número de documento. Fue notificada del decreto obrante a fs. 4 de manera personal. Reconoce la firma de fs. 144/vta. Reconoce las firmas de fs. 33 y de fs. 209/210. La renuncia a la junta de fomento la redactó ella en la ciudad de San Pedro, y la realizó no recuerda bien si en máquina o computadora. No recuerda la fecha exacta en que le dejó las notas firmadas en blanco a Ríos, cree que fue una vez que vino a sesionar a la junta. No recuerda si eran una o dos hojas firmadas en blanco; si fueron dos cree que fue en el mismo momento. En San Pedro alquiló las dos primeras viviendas y la tercera la compraron con su

marido; calle Riobamba fue su primer domicilio, luego calle Caseros y el último era calle 3 de Febrero. No recuerda las fechas en que se mudaron, pero si que en el 2001 ya vivía en calle 3 de Febrero, no recuerda si se mudó en enero o febrero de ese año. Vendió su casa de San Benito a los 6 u 8 meses de haberse ido. Se fue en el año 2000, antes que los chicos comiencen la escuela, así que debe haber sido enero o febrero. Su marido trabajaba en la fruta. La designación de contratada como empleada municipal fue en el año 95, estaba Acosta como intendente y Ríos como secretario, y cuando la pasaron a planta permanente también lo hicieron Acosta y Ríos. Cuando decide mudarse a San Pedro lo hicieron por una razón de trabajo y si les iba mal volverían. Decidió acompañarlo a su marido y conservar su trabajo en la municipalidad. Además de esta denuncia no hizo ningún reclamo administrativo ni civil reclamando su trabajo. Como estaba mal asesorada dejó pasar el tiempo no podía reclamar su trabajo y le quedó presentar una denuncia por la irregularidad. La renuncia al cargo de vocal fue entre el 18 de agosto, fue un feriado, o el 21 de agosto del año 2002. Del año 99 hasta el 2002 no recuerda cuantas veces vino a sesionar, lo hizo cada vez que la citaron; a veces se sesionaba una vez al mes y a veces pasaba un mes y medio. En el lapso de dos años habrá venido 15 veces o 20, no recuerda con exactitud la cantidad. A San Pedro fueron una sola vez todos los concejales a su domicilio. El Sr. Ríos, Sasdelli y Acosta en otras oportunidades iban a San Pedro a su domicilio cuando tenían que hacer trámites en Buenos Aires. Las notas firmadas en blanco no recuerda en que fecha se las dejó a Ríos, tenía la finalidad de ser usada por si alguna

vez faltaba y necesitaban algo urgente. Era una nota que quedaba en San Benito firmada en blanco mientras ella estaba en San Pedro. La hoja firmada en blanco era dejada en confianza y era por si no podía venir por algún motivo. Durante el lapso de Agosto a Diciembre del año 2003, no tomo conocimiento sobre su renuncia, tampoco de que el oficialismo haya tenido algún inconveniente en aprobar alguna ordenanza. Escuchó versiones de que no se sesionaba, de que había problemas en la municipalidad con los empleados. Cuando presentó la renuncia ella se quedó tranquila, en una oportunidad en que fue a San Benito le preguntó a Ríos que había pasado con su renuncia, y que él le contestó de que estaba en estudio de los concejales.- Mientras estaba en San Pedro, los municipales no estaban cobrando sus sueldos, de diciembre del 99 a marzo del 2000 no hubo problemas, ni manifestaciones. En fecha 5 de noviembre del año 2003 solicitó ser reincorporada como empleada municipal, y entre el 22 y 23 de diciembre de 2003 se mudó nuevamente a San Benito. La nota de la reincorporación al cargo la presentó personalmente. Su casa de San Pedro la vendió cree que después de que se vieron a San Benito, pero no recuerda bien la fecha. El 10 de diciembre de 2003 asumió Vázquez y no estuvo ella presente en el cambio de mando. Su esposo era proveedor de la municipalidad de San Benito, tenía gomería, no recuerda bien los años, y se le hacía a la municipalidad el servicio, esto era mientras ella trabajaba en el municipio. Sigue siendo proveedora de la municipalidad, ahora con el tema de la fruta, desde el mandato de Vázquez lo hace. No tiene la copia de la renuncia al cargo de vocal de la junta, porque la presentó su

cuñado y ella le dijo que le diera la misma a González, así se quedaba tranquilo de que ya había renunciado. Cuando le pidió la copia a éste, le dijo que no la tenía, que se le había perdido. El cargo como vocal no era remunerado, salvo para cubrir gastos de viaje. En las reuniones se trataban los temas que iban a tratar. La mayoría, era tres justicialista, luego dos del PCP y uno del radicalismo; ella siempre votaba con el bloque, había que votar lo que ellos decían aunque opinara otra cosa; eso estaba hablado previamente con Acosta. Actualmente tiene seis hijos pero en el año 2002 tenía cinco.

**HERACLIO CELSO GALLARDO** dijo que conoce a los imputados, no le comprenden las generales de la ley. La nota que le entregó Aguirre era que renunciaba al concejo, fue en agosto, un feriado, como ella no podía presentarla se la dio para que lo haga él. A los dos o tres días la pudo presentar en mesa de entradas. A los diez días más o menos lo llamó Patricia para pedirle que le entregara esa copia a un tal González, cree que éste fue a retirarla a su casa. Después no sabe que pasó con esa nota, González se la llevó. Miró le papel pero no lo leyó, sabe que renunciaba al concejo. Habló con la secretaria de la mesa de entradas y esperó hasta que le firmaron el comprobante. González nunca le devolvió la nota. Dice que Aguirre era empleada del municipio, no recuerda en que fecha entró, tampoco cual era su función. Ella se fue a San Pedro por un tiempo por el trabajo del marido, que vendía de frutas y verduras, después volvió a San Benito, en ese tiempo dejó de trabajar en la Municipalidad, era temporario, ella renunciaba al concejo. Expresa que ella renunciaba al concejo, que antes de eso cuando la llamaban ella

venía a las sesiones. A González le entregó la copia que le dieron firmada en el municipio. El 20 o 21 de Agosto del 2002, la presenta porque ella se había tenido que volver a San Pedro, no le comentó Patricia porque renunciaba. No recuerda que firmas tenía esa copia. Sabe que la señora Aguirre renunciaba a su cargo de concejal a pesar de no haber leído la nota porque ella se lo dice cuando se la entregó. Que no sabe si la nota la trajo hecha de San Pedro, no recuerda si estaba a máquina, computadora o a mano. Es cuñado de Patricia Aguirre porque es la esposa de su hermano. No recuerda hace cuantos años están casados pero hace más de 20 o 25 años. Se frecuentan a menudo. En una oportunidad fue a verlos a San Pedro. No recuerda que le hayan comentado que habían comprado casa en allá, alquilaban ellos. Al Sr. González no lo conocía, se presentó a su casa, le dijo quien era y le entregó el papel. No le dijo su cuñada para que debía entregarle el papel. Entre el año 2000 y 2002 mientras vivían en San Pedro, su hermano y familia lo visitaban bastante cada un mes o dos meses, depende. El último domicilio de su cuñada fue en calle Guido Mariza. No sabe que hicieron con la casa cuando se mudaron. No sabe quienes vivieron después en la casa.

**CARLOS RODOLFO ORZUZA** expresó no conocer a los imputados. No le comprenden los generales de la ley. Ratificó las conclusiones de las pericias obrantes en la presente causa. Con respecto al informe N° 5260 se hizo un estudio de superposición de trazos, y se pudo determinar que la firma plasmada a fs. 8 del legajo pertenece al patrimonio escritural de Patricia Aguirre, y que la firma fue inserta con anterioridad al texto. En el informe pericial N°5705, al momento de realizarse, había en la

municipalidad dos impresoras una de impacto y otra sin impacto o silenciosa, la nota de renuncia, fue realizada con una impresora de matriz de punto, por lo que no fue realizada con ninguna de las que tenían en funcionamiento en el municipio. Del informe N°5909, en donde había que establecer si del libro de mesas de entradas del municipio fs. 98/99 renglón 9º, corresponde con el patrimonio escritural de Ríos Carlos Aníbal. Asimismo consta una maniobra de borrado y sobreescrito, impiden la identificación con alguno de los imputados. Ríos, es quien escribió la palabra "personal", o sea que se encontró su existencia gráfica, el resto no se pudo determinar por la maniobra del sobreescrito. Por último en la N°6733 en el renglón N°8 del folio 98/99, del libro antes mencionado en el segundo dígito, correspondiente al mes, originariamente era un 9, transformándolo en un 8.-

**OSVALDO CESAR MUSICH.** dijo conocer a los imputados y . conocer a la Sra. Aguirre. Sabía que esta estuvo trabajando dentro del municipio como lo hacían todos, colaboraban. Fuera de la junta sabe que trabajó en la presidencia municipal, puede haber sido administrativa pero no sabe bien que hacía. No sabe cuando cesó en ese cargo. Asumieron juntos el declarante y Aguirre la vocalía, luego ella renunció y cree que asumió en su lugar un Sr. de apellido Fernández. No recuerda cuando presentó la renuncia Aguirre. No recuerda si trataron la renuncia en el cuerpo. Sabe que presentó la renuncia, pero no la tuvo en la mano, se leían por secretaria; pero no recuerda si se leyó en la orden del día, sabe que se trató, porque dentro de la sesión estaba la renuncia de la señora, pero no recuerda la fecha ni nada de eso. No puede sostener que se haya

incluido la renuncia en la orden del día, pero si se miran las actas se puede ver. No conoce los motivos de la renuncia. El testigo dijo que la renuncia no la vio. No puede asegurar si se trató o no la renuncia, si estaba dentro de los puntos del día, pero no recuerda si la tuvo en la mano o no. El secretario, el Sr. Ríos era el encargado de someter los temas al cuerpo. Patricia Aguirre como se había trasladado a la ciudad de San Pedro y a veces se le dificultaba concurrir. Siempre se hacía necesario que estuviera, para tener la mayoría para sesionar. Yo diría que era de público conocimiento que se había ido a vivir a San Pedro. Mientras asistía no objetábamos, siempre que hubiera mayoría. A veces no había temas que tratar. Casi siempre nos comunicábamos cuando habíamos temas urgentes a tratar, y de los temas que podía presentar el ejecutivo. Se notificaba de las sesiones a través de la secretaría de la junta, en caso de no poder concurrir se realizaba en forma personal, no sabe si alguna vez lo habrán hecho a través de escrito, teníamos un libro donde firmábamos. No tiene conocimiento de que Aguirre le dejara al secretario hojas firmadas en blanco en caso de ausencia. Siguió siendo Vocal hasta el 2007, estaba Acosta, Musich, Sasdelli, Aguirre, González, Zatti y Springler Daniel. Esto fue en el año 199/2003 fue concejal hasta el año 2007. Acosta participaba y presidía las sesiones, votaba si había empate solamente, no era habitual que esto pasara, no recuerda que hubiera tenido que hacerlo en alguna oportunidad. En caso de ausencia de uno de los vocales se debía avisar al secretario de la junta con cierta anticipación, ya sea por teléfono, pero no recuerda de que se haya hecho por nota. La crisis del 2001 tuvo su impacto en San Benito, no se



le podía pagar a los empleados, hasta se llegó a la cesantía de varios empleados, cosa que después no se concretó, había malestar entre los empleados, fue atacada su casa con huevos, insultos, se quemaban cubiertas, se pagaba con los sueldos atrasados y en bonos federales. Los empleados realizaron medidas de fuerza, inclusive armaron una carpa frente a la municipalidad y no realizaban sus tareas. No recuerda que se hayan tomado personas por programas nacionales para que presten servicios en la municipalidad. No recuerda en que momento ingresó en crisis el municipio de San Benito, la crisis empezó en el 2001. Exactamente que fecha no sabría decirlo. Las sesiones las realizaban, a veces no había tema porque se dedicaba todo a la situación del 2001, los temas a tratar eran los del ejecutivo o un anteproyecto de un vocal. Antes se reunían normalmente. Sesionaban en una oficina que habían acondicionado continua a la presidencia. Dice conocer a la Sra. Silvia Aguilar, la veía dentro del municipio, no sabe si trabajaba en algo, puede ser que estuviera de suplente en la lista, ella militaba para el partido justicialista. Pertenecía al grupo de Acosta, después no se si habrá seguido. La familia de Aguirre llegó a vivir al pueblo y empezó a conocerla porque era la hermana de la esposa del intendente. Se enteraron que Aguirre se había ido a San Pedro por comentarios, ella nunca se los dijo. El cargo de vocal, no era rentado, era ad honores, sólo había remuneración para los gastos que se podían ocasionar. En la oportunidad en que se fueron a San Pedro a conversar con Aguirre, los gastos los solventaron ellos mismo, fueron en autos particulares. En caso de tener que votar y necesitar mayoría siempre era de cuatro, y de

necesitar mayoría especial se dialogaba y algunas veces no se llegaron a aprobar por no ponerse de acuerdo. En caso de estar tres contra tres decidía el intendente. Todos los vocales de la junta de gobierno tenían los domicilios en San Benito; la oposición se resistía al traslado de ella; puntualmente González decía que no podía ser, que debía volver a vivir a San Benito y sino que renunciara.

**SANDRA MIRTA SASDELLI** dijo ser la esposa de Carlos Aníbal Ríos, haciéndosele conocer las disposiciones del art. 242 del C.P.P. Manifestó conocer a la Sra. Aguirre, como vecina de San Benito, que la misma fue vocal de la Junta de Fomento el mismo período que ella. Desde el 10 de diciembre del 99 hasta que renunció. La renuncia se debió a que como vivía en San Pedro no podía viajar. Siempre había discusiones y peleas en la tirantez de saber que había una vocal que se había ido se encontraban debilitados, al no estar ella en las reuniones eran minorías. La fecha de la renuncia de Aguirre no recuerda si fue en el año 2002 o principios del 2003. Se fue a vivir a San Pedro a los años de haber asumido. Los motivos que llevaron a renunciar a Aguirre no los sabe porque no trataba con ella, supone que por los inconvenientes del viaje y por la presión de los demás vocales de que como vivía en otra ciudad no podía opinar sobre lo que ocurría en la localidad. No recuerda si la renuncia la presentó ella misma. Y cuando lo trataron fue aceptarla inmediatamente y llamar a quien seguía en el cargo. Duró una o dos sesiones el tema. Las renunciaciones se deben ingresar por secretaría, pero en este caso no sabe como ingresó la de ella. Luego se lee, se debate y se llega a alguna resolución. Sabe que González viajó acompañado a San

Pedro a verificar que si ella estaba allá, que hacía, sabe que sacó en los diarios de acá y de allá la situación; sabe que habló con ella pero no que hubo incidentes. Aguirre fue secretaria privada del intendente. No recuerda cuanto tiempo estuvo en el cargo, fue hasta que se fue a vivir a San Pedro. Cuando se fue la Sra. Aguirre cesó en el cargo, cree que con una licencia extraordinaria. Aguirre fue secretaria del intendente. Miguel Fernández, fue quien asumió en lugar de Aguirre, estaba en la lista de elección de 1999. Una vez fueron a San Pedro, el intendente dos concejales y el chofer a tratar una sesión por una empresa para tercerizar el cobro de las tasas, se reunieron en la casa donde ella vivía. Expresa la testigo que la renuncia en la junta si se trató; se trató la cesantía en el cargo de ella y la necesidad de incorporación de otro vocal a fin que puede funcionar el cuerpo. Efectivamente se incorporó a Fernández en reemplazo de Aguirre.-

**JORGE ISIDORO SANTA MARIA,** dijo ser empleado de la Municipalidad de San Benito. Conoce a Patricia Aguirre de cuando trabajaban juntos en el municipio; entraron a trabajar en el año 1995, ella era secretaria privada del intendente no recuerda hasta que fecha. Que su función era llevar las notificaciones a los concejales a la casa. Conversaban en el municipio con Aguirre, ella fue vocal de la Junta de Fomento del 99 al 2003, vivió en San Benito y según dicen en San Pedro, de esto se enteró por los compañeros del trabajo. Supo que al Sr. Ríos le dejó hojas en blanco, él vio las notas en el escritorio de Ríos, no recuerda en que período, pero dice que las vio a las notas cuando ella ya estaba viviendo en San Pedro. No se acuerda si Aguirre presentó la renuncia

como vocal o empleada de la municipalidad. A las notificaciones las llevaba, ya confeccionadas en la municipalidad, les daba una copia al concejal y la otra se la firmaban, luego el declarante se las entregaba en mano a Ríos; sólo hacía las notificaciones a los concejales. Era frecuente su ingreso al despacho de Ríos. La oficina del secretario era chica, tenía un escritorio y una mesita al costado. Las notas las vio arriba del escritorio. No vio firmar la nota a Aguirre, sólo que la nota estaba en el escritorio de Ríos. Reconocía la firma porque era la que hacía Aguirre cuando le entregaba las notificaciones coincidía con la que estaba en el escritorio. Que asoció que la firma que vio en la hoja en blanco era la de Patricia Aguirre; porque era la misma que hacía cuando él iba a notificarla". Hoja estaba en blanco, sin menbrete no tenía nada más, sólo la firma. Dice que la secretaría de Gobierno estaba al lado de Presidencia, antes estaba enfrente, dependía de la municipalidad. No recuerda si vio antes la firma de Aguirre como secretaria del Intendente. Las notas las vio en el escritorio cuando ella estaba en San Pedro. No recuerda la cantidad de veces que fue a notificar a Aguirre, cree que una o dos veces al mes según la cantidad de sesiones. No recuerda cuál fue la situación económica del 99 al 2003, a veces no cobraban el sueldo, los pagaban atrasados. No recuerda la firma de los demás concejales. Ríos era el secretario de la Honorable Junta, tenía dos oficinas en una con un escritorio y una mesita y en la de enfrente, dos escritorio, una computadora y un fichero. La que estaba pegando a la oficina del intendente. Hoy ya no recuerda la firma de Aguirre, después pasó a trabajar al archivo. Que no recuerda si la Sra. Aguirre firmada de distinta

manera".

**BENJAMIN HORACIO SOSA**, dijo conocer a los imputados del pueblo y no comprenderles las generales de la ley. Conoce a Patricia Aguirre desde que llegó al pueblo que debe hacer diez, doce o quince años, no tiene presente la fecha. Sabe que se desempeñaba como empleada municipal, no tiene presente desde que período pero debe ser desde los noventa pero no sabe hasta cuando. Cree que era empleada o secretaria. No recuerda que haya desempeñado otro cargo. En un momento no la vio más así que debe haber cesado en la función, no sabe porque no la vio más; cree que una vez se fue a la provincia de Buenos Aires, pero no sabe bien donde. Fue electa como vocal de la junta de gobierno en el período, cree que a partir del año 1994. Él estuvo de vocal de la junta de gobierno en el período anterior al que estuvo Aguirre. Cree que ella no finalizó el mandato, no lo recuerda bien. Cree que Aguirre mandó una nota renunciando a la vocalía, se lo comentó ella hace un tiempo y cree que le dijo era porque no podía concurrir a las reuniones. Recuerda que se fue del pueblo Aguirre pero no que eso fuera un hecho político. El trabajo del vocal de la junta de fomento es hacer las ordenanzas, como un concejo. A partir del año 99 no siguió prestando servicios en el consejo.

**ANIBAL JUSTO GONZALEZ**, expresó conocer a los imputados y no comprenderles las generales de la ley. Los conoce por vecino y por política, si, diferencias políticas. Conoce a Patricia Mariela Aguirre de la época que empezó a trabajar en la municipalidad, estaba en la secretaría, cerca del intendente. En el período 99/2003 que fue vocal, él por partido

socialista y ella por el oficialismo. No cumplió funciones de manera regular. Siendo vocal por la oposición, exigía que se presentara a sesionar, ella estaba en Buenos Aires, me pareció que debía estar ahí. En el año 2000 viajó a la ciudad de San Pedro, y cerca de su domicilio con una cámara fotográfica, sacó fotos, ella pensó que tenía un arma, y lo denunció, luego que lo detuvieron ella lo esperó fuera de la comisaría y lo llevó a su casa a conversar. Le dijo a ella que debía renunciar, y ella le contestó de que lo iba a pensar. Ella se presentó un día a su casa en el año 2002 o 2001, con su marido y le dijo que había presentado la renuncia como Vocal a la Junta de Gobierno, y le pidió el seguimiento de la misma, ya que era de la oposición. La nota no se trató; tuvo la copia de la misma hasta hace dos o tres meses, después los quemó con otros papeles que no le servían, porque eran de cuando él estuvo como vocal. No recuerda si se la dio ella o un familiar, no recuerda como llegó a su mano era un texto no muy largo, debe haber sido en el segundo semestre. La mayoría en ese momento eran tres justicialistas más el presidente, dos socialista y uno de la unión cívica radical. No trató nunca una renuncia. Estaban adheridos al estatuto provincial de empleado público de la Ley 3001. Era una municipalidad nueva, se fue adecuando a los regímenes y sesiones. Sabía que Aguirre había pedido licencia como empleada antes de que asumiera como Vocal. Desconoce si Aguirre renunció al cargo de empleada. A su criterio era importante la asistencia a las sesiones, por los intereses de una comunidad, no podía ser que estuviera legislando a 500 km de distancia. La junta podía sesionar sin ella. No fue reemplazada, debería haber subido una suplente,

había una diferencia de partido político, el oficialismo entendía que iba a complicar la junta, era de apellido Aguilar, había un problema interno con el presidente. Si se aceptaba la renuncia de Aguirre, debía asumir Aguilar; el Sr. Miguel Fernández no fue vocal. En ese momento integraba con Acosta Sasdelli, Musich, Aguirre, Zatti, y Springle. Se presentó un recurso de amparo para que se sesionara, con Springle y Zatti, pidieron sesionar para tratar este conflicto con el personal esto fue en el año 2000. No cobraban remuneración como vocal. Los empleados tomaron una medida de fuerza encubierta, marcaban y después salían a protestar, y él eso estaba mal, fue una época muy difícil en la parte administrativa, no podían entrar a la municipalidad, habían tomado medidas para la prestación de servicios, y contrataron un camión para la recolección de residuos. Trataban, en cierta medida, que la parte administrativa cumpliera, pero esto no lo podían ver. Sabe que había planes de la nación pero no recuerda bien. En determinado tiempo se volvió a la normalidad a sesionar, en un momento, a mediados del 2003, se trató que nos iban a dar algo de cloaca y agua, cree que fue la única vez que se pusieron de acuerdo. Necesitaban dos tercios de votos para firmar el convenio. Pidieron que si era así, se levantaran los 48 sumarios que había con los empleados del municipio, todos esos papeles quedaron en blanco, cree que no estaba Aguirre. Se presentó a los medios, tenía un programa de radio, estaba en desacuerdo de esa irregularidad, y lo decía, era su criterio. Una persona elegida por el pueblo debe estar ahí, conversando con los vecinos, a la distancia para verlo desde allá, era difícil. No puede decir si había algún acta firmada

por Aguirre y que no estuviera presente en la sesión. Cree que no porque estaban las actas notariales por escribana. Me comentó que capaz que volvían a San Benito. Si se les pagó a los empleados con federales, pero fue posterior al conflicto. Si hubo luego algún conflicto debe haber sido menor, todos presentaban recursos de amparo. Era citado a sesionar, por notificación, que lo hacía el Sr. Santa María. Estaba recibida la nota no sabe quien firmaba el recibido, no recuerda si tenía membrete, si el recibido que estaba a la derecha de la misma. El último que firma el decreto era el secretario, una vez que pasó por todas las oficinas, puede ser que haya pasado por tesorería, y da fe. Cuando no podían concurrir a una sesión, era muy informal, se le avisaba a la secretaria. No había un régimen eran cada quince días las sesiones, pero no se cumplía. No recuerda cuantas veces sesionaron entre los meses de diciembre a marzo. Si un empleado presenta una renuncia irrevocable, el presidente de la junta de Fomento, es quien lo resuelve, si hay una persona afectada, apela una segunda instancia, no estaba establecido de que tenga que ratificar. Durante los años 1999 al 2003 se ordenaron los presupuestos en la municipalidad, nunca escuchó desde el oficialismo al intendente. Aparentemente ellos habían arreglado antes de la sesión. La realización de la cloaca, previo a que se reincorporen a los 48 afectados fue la única vez que fue mayoría. El trámite de renuncia, debía ser presentado por escrito en mesa de entradas, se completa el libro dándosele un número, luego pasa con la demás documentación del día a secretaria hasta el presidente, quien es el que dice a que lugar pasa y si se debe hacer un expediente. El responsable de llevar los temas a



tratar a la sesión era el Secretario, sólo se podía sesionar con lo que estaba estipulado, el temario era con fotocopias. No recuerda que haya leído algo por escrito de Aguirre, estaba esa posibilidad. La renuncia se resolvía por decreto, luego firmaba el secretario. No había exigencia formal de comunicar por escrito la no concurrencia a una sesión, que ese tema era bastante informal.-

**LILIANA YOLANDA KLOSTER.** Conoce a los imputados por trabajar en la municipalidad. No le comprenden las generales de la ley. Conoce a Patricia Aguirre de la municipalidad, ya que en una oportunidad estuvo como secretaria privada del intendente Acosta. Se desempeña todavía, la testigo, en la municipalidad, ha estado en distintas secciones desde el año 1991 que fue que ingresó a la municipalidad. Estuvo trabajando en el mismo tiempo que Aguirre pero no en el mismo sector. En el año 2000 cuando empezaron de paro, Aguirre ya se había ido a la ciudad de San Pedro, lo sabe por comentarios de empleados que se había ido a esa ciudad. No tiene conocimientos de como dejó su cargo Aguirre, simplemente sabe que se fue, En varias oportunidades prestó la testigo servicios en la mesa de entradas; las presentaciones en mesa de entradas después pasaban a despacho del secretario; todo lo que entraba por mesa de entradas tenía un número de ingreso y con eso se formaba un expediente. Nunca le tocó intervenir en ningún trámite de renuncia. Reconoce el libro secuestrado como el de mesa de entradas de la Municipalidad de San Benito, y no reconoce su letra en las fs. 98/99, si a fs. 58 (año 2003). Se trataba de no enmendar el libro, pero puede ser que con "líquid" se arreglara algún error. Sabe que Patricia Aguirre es la

cuñada de Acosta. Conoce el sello de la mesa de entradas de la municipalidad, era uno cuadrado. Reconoce el sello obrante a fs. 8 del expediente de Patricia Aguirre. El acceso al sello lo tenía cualquiera, se guardaban en un cajón, no lo recuerda bien. Sabía que Aguirre era vocal de la junta de gobierno, no sabía que ella hubiera renunciado como vocal. No sabe cuanto tiempo podía demorar un decreto en resolver alguna cuestión. Cuando Aguirre se va a vivir a San Pedro no sabe si alguien la reemplazó, había gente que iba por horas pero no sabe como iban, estaban de paro afuera y no sabe como era la situación. Había gente por horas, jornaleros, no empleados de la municipalidad. Ríos fue Secretario de la municipalidad de San Benito; era el secretario de gobierno del intendente, era la mano derecha del intendente; iban cambiando las oficinas donde prestaban servicios los secretarios de gobierno. Cuando estaba Ríos hubo varios cambios; tuvo oportunidad de ingresar a la oficina de Ríos, tenía papeles, expedientes. Siempre tenía el secretario papeles y expedientes en el escritorio; siempre pasa por Ríos, todo, sobre todo la parte administrativa. Durante la situación de paro haya habido cesantías de empleados pero no recuerda que haya habido renunciadas. La Sra. María Elena González recuerda que trabajaba en la municipalidad de San Benito, pero no durante que período y recuerda que estaba casada con Leitner.-

**VICENTE ORLANDO GONCEBATT** empleado municipal, sereno. Conoce a Aguirre como vecino. No tiene conocimiento que Aguirre se haya desempeñado como vocal de la junta de fomento o en la municipalidad de San Benito. Se desempeño en mesa de entradas en el

año 2000, fue por muy poco tiempo. No recuerda haber recibido escrito o sellar algo en mesa de entradas. Tuvo acceso al libro de mesa de entradas de Secretaría, recibía los pedidos se registraban en el libro, quedaban en mesa de entradas, y alguien seguramente lo revisaba. El libro no era así, porque estaba completo, no se podía insertar nada. El sello era un sello grande, para poner fecha, que decía Municipalidad de San Benito, reconociéndolo el que le fuera exhibido. Reconoce su letra en el libro, no sabe decir de quien es la letra del Libro en fojas 98/99 No recuerda quien registraba los movimientos que tenían los pedidos. No recuerda haber recibido un escrito de renuncia en la época que estuvo en mesa de entradas. Los sellos de mesa de entradas estaban ahí, sólo al sello que se le indicó, sólo lo tuvo él que trabajó en Mesa de Entradas. Mesa de entradas dependía del Secretario, el Sr. Ríos, recibían órdenes de el. Ingresó a Trabajar en la Municipalidad de San Benito hace veintiseis años A veces se atrasaban un poco en pagar los sueldos, pero no recuerda en que fecha, si cobró en federales. No recuerda haber recibido escrito de renuncia de ningún empleado. Tenía un compañero de apellido Rivas.

**ALICIA MONICA REGGIARDO.** Dijo conocer a los imputados. No le comprenden las generales de ley. Conoce a Patricia Aguirre de la Municipalidad de San Benito, en principio por ser hermana de la esposa del Sr. Acosta, porque se ha desempeñado en el municipio como integrante de la junta. Pudo haber sido empleada, debe haber sido en algún momento, cree que si lo fue. Puede haber estado vinculada a la parte de secretaría de presidencia; tiene el tema muy borroso, no tiene

exactitudes ni de tiempo ni espacio. Tiene borrado cuanto tiempo se desempeñó la Aguirre como empleada. Desde el año 1995 al año 1999 la asesoría legal trabajó con una regularidad, donde todo era ordinario y cotidiano. Entre el 2000 y 2001 hubieron fricciones con el personal, 54 personas de planta permanente son sumariadas y suspendidas en el goce de haberes. Como asesora no ha participado en absolutamente ningún trámite de renuncia de Aguirre. Durante el período de los amparos prácticamente no fue a San Benito. Ante la eventualidad de la presentación de una renuncia entiende que se le debería dar intervención. No hay normativa clara y específica, porque San Benito nunca lo tuvo, se toma como parámetro el derecho administrativo de la provincia; Cualquier escrito presentado tiene que haber sido canalizado con un expediente, es lo que entiende corresponde. No recuerda haber intervenido en ningún otro trámite de renuncia, lo que si puede afirmar que todo lo que ha dictaminado es bajo la forma de expediente. Entiende que toda renuncia debería ser ratificada, llamar al interesado a que la ratifica. Expresa que una cosa es la renuncia y otra la aceptación de la misma. El plazo razonable de un trámite de renuncia, donde habría que verificar todo los datos con recursos humanos, luego la parte jurídica y después al presidente municipal para que defina la situación. Se le exhibe la fs. 98/99 del libro de mesas de entradas, dice que es un libro donde se asienta la entrada pero los pasos internos son diferentes y puede ocurrir que el trámite quede demorado en algún lugar durante un tiempo; en el libro no se marca a que sector o área va pasando. Cuando llegan los expedientes a dictaminar llega una nota en mano a fin que la mire como

es, no firma nada. Al trámite no se lo maneja por fecha ni nada. Que sepa no se registran los expedientes cuando iban a su área. A pedido del Dr. Vernengo se deja constancia que la testigo dijo que: "en esa época era absolutamente diluído no había una organización interna rigurosa, aceptada, el funcionamiento estaba desorganizado".- Señala el sello de fs. 1 del expediente como el que habitualmente se utiliza para el ingreso de los escritos. Dice que los decretos de fs. 11 y 14 nunca los vio. No toma intervención en los legajos de recursos humanos como el que se le exhibe. Toma contacto con algún legajo cuando hay alguna cuestión puntual a resolver. Si le llegara una renuncia le llegaría primero la nota y desde el área se formaría un expediente pidiendo los antecedentes a recursos humanos. La tarea de hacer los proyectos de resoluciones y decretos si eran muy complejos intervenía ella y sino el secretario de gobierno, si eran contables lo hacían desde ese área. En líneas generales los hace el secretario de gobierno. Ese era un período tan complejo y extraño que cambiaba a cada rato el responsable de la mesa de entradas. Los decretos en líneas generales se notifican por intermedio del secretario por un medio fehaciente que puede ser una carta certificada con aviso de retorno y con una copia de la norma pertinente o decreto; esto lo firma el secretario de gobierno. Y en el caso de que no sea recepcionada la misma, quedaría la constancia en el correo y se entiende que está notificado y si es de mucho tenor se vuelve a mandar una carta, o carta documento. No interviene en el procedimiento de designación en planta permanente. Es una facultad propia del ejecutivo. Sabía que la Aguirre era vocal de la junta de fomento. En ese período no tenía mucho

contacto con la junta. Del 95 al 99 participó de las reuniones, después no. No reparaba en los temas de las renunciaciones o no de los vocales, no era Aguirre una persona de su entorno para las actividades que debía realizar. A Ríos lo conoce como secretario de gobierno, estuvo del 95 al 99 y del 99 al 03, y sus funciones están nominadas por la ley 3001, en la práctica estaba en su despacho atendiendo gente. Del 99/03 ingresó muy pocas veces al despacho de Ríos, que si se reunía lo hacían en Paraná y las instrucciones las recibía de Acosta. La oficina de Ríos siempre estaba llena de papeles, además tenía oficinas en todos lados, esa era otra característica de ese período porque había huelgas o inconvenientes; no se podía asociar una determinada persona con un determinado lugar. La oficina siempre estaba llena de papeles de todo tipo y estilo. Los plazos razonables no serían aplicables al período 99/03 por el caos que era la época. Los plazos que tiene el presidente municipal deberían ser los administrativos pero en realidad los que toman son los plazos políticos. Siempre residió en Paraná, nunca en San Benito. Su ocupación era ciento por ciento atender los juicios que había en contra de la municipalidad. Si un empleado es nombrado en planta por medio de decreto, la renuncia debe ser aceptada también por decreto. No tiene conocimiento que durante ese período haya habido algún empleado que renunciara a la junta de gobierno, si hubieron cesantías que se judicializaron, eso sí. No tomó conocimiento que haya habido algún problema con la aceptación de alguna renuncia de un empleado. El legajo que obra secuestrado es la primera vez que lo ve, y no entiende que sea un expediente sino un legajo de cualquier empleado municipal. El evento reciente es el que está

más adelante. En el período 99/03 se incorporaron planes nacionales a trabajar, inclusive hubo problemas con tal cuestión. Estos empleados en algunos casos estaban en la administración, generalmente los contratos se hacían para determinada actividad pero no lo hacían esa actividad.

**VICTOR PEDRO FEDONCZUK**, empleado de la municipalidad de San Benito, apuntó conocer a los imputados, los conoce porque del año 1996 fue funcionario junto a ellos, era secretario de hacienda. Conoce a Patricia Aguirre, como sigue trabajando ahí, ella actualmente es proveedora de la municipalidad, y vecina de la ciudad. Cuando comenzó a trabajar, cree que ya era empleada, fue secretaria privada del presidente municipal no sabe en que período, son dos gestiones las que estuvo con Acosta y Ríos. Hasta que por decreto le aceptaron la renuncia al cargo en el año 2003, hubo períodos de licencia. No sabe los motivos de la licencia, sólo por comentarios que ella estaba domiciliada en la localidad de San Pedro. No conoce el motivo por el que se fue a San Pedro. En ese momento se encontraba a cargo de la Contaduría, se notificaban del decreto, de la norma legal para ver el tema contable. El se acuerda del decreto, normalmente se llevaba por cuaderno, lo recibía personal administrativo, él directamente no, pero seguro el que lo recibió firmó. No recuerda si se inicio un expediente administrativo en cuanto a la renuncia de Aguirre. Reconoce la firma en dictamen obrante en el legajo de Aguirre, no lo recordaba. En cuanto al plazo entre el dictado de su dictamen el 02/09/02 y el Decreto de aceptación de la renuncia dictado en agosto de 2003, , dijo que el plazo no lo fijaba el, debería tener un plazo más corto, aunque era normal ese retraso. Reconoce el pase

como la firma del Sr. Ríos a fs. 9 del legajo de Aguirre . A fs. 98/99 del libro de entradas, hay un pase registrado al área de hacienda. Se llenaba el cuaderno, y quedaba registrado a que área correspondiente se entregaba. No puede explicar las diferencias de fechas entre el pase y su dictamen a fs. 9/10, diez días antes el dictamen del pase a su area. Indica a fs. 98/99 del Libro de Entradas de la Municipalidad un trámite de pase relacionado con su área. No reconoce la letra, pero es coincidente la fecha con la del legajo de personal. Su función era que estaba a cargo de liquidación de tasas municipales, la parte contable, los proveedores, presupuestos, todo lo administrativo contable. Cuando hay renuncia su intervención es a efecto de eliminar el cargo, como Aguirre estaba de licencia sin goce de haberes, era a los efectos de la liquidación de haberes. El dictamen es administrativo contable a los efectos de poder dar la baja contable. Por lo que recomienda una norma. El expediente vino, contestó el proceder, no a la renuncia, porque contablemente no puede dar de baja. No hubo un pase equivocado, sino para dar a conocer cual era el paso a seguir en la parte contable. Secretaría Municipal a Secretaría de Hacienda, para saber la norma legal. Dentro de los períodos que estuvo en la municipalidad, cree que fueron a su área dos veces este tipo de consulta, que era lo que se necesitaba para dar la baja. No fue utilizado ese cargo vacante. Luego lo designaron en la dirección de presupuesto y renta, y encargado del presupuesto del año 2004 ya no figuraba el cargo de secretaria de gobierno, que era el cargo que había renunciado Aguirre. Dice que a ese cargo presupuestario fue asignada otra persona, fue lo que declaró en el 2006. Se ocupó con otro



nombre personal administrativo que cumplió la función de Secretaria. Si se hizo un nombramiento con una norma legal, eso no lo sabe. Puede ser que se haya nombrado en planta. A partir del 2004 no estuvo presupuestado el cargo de secretario privado, puede ser que hayan tenido una persona con esa función, pero él no vio nada, no con documentación o decreto, no había. Sabe que Aguirre fue vocal de la junta de gobierno del año 1999 al 2003, recuerda que fue una vez al domicilio de Aguirre en San Pedro, con Acosta y Ríos, dos vocales, y el motivo era contratación de tercerización para cobrar las tasas municipales, por las preocupantes actividades que teníamos en el municipio. Incluimos una propuesta de Buenos Aires, recuerda esa específica, fue en el domicilio de Aguirre. No recuerda en que fecha. No le consta que Aguirre haya renunciado como Vocal de la junta de fomento. En el período, 99/03 la situación no era normal. Estaban con el personal en la calle y con continuos recursos y personal administrativo, estaba trabajando, no era normal el servicio que se podía prestar. En ese período en el área de trabajo era jerárquicamente, departamento de administración contable por excepción rentas, contable, tesorería normalmente eran doce personas, en el momento de crisis tres o cuatro. Teníamos problemas del que estaba a cargo del servicio informático, no podíamos emitir el servicio que se prestaba, no era suficiente la cantidad de gente, nos tiraban humo, y la gente ya no iba. Muy poco trámite administrativo tenían. Actualmente Aguirre es proveedora de la municipalidad cree que desde el 2004, pero no depende de su área. No sabe cuanto le abona el municipio a Aguirre. Lo del humo que tiraban y

creo que fue en el año 2000, con el desenvolvimiento. Además de secretario de hacienda, la consulta al intendente era permanente. Fue presidente municipal de Spazenkütter y ocupó otros cargos políticos. No recuerda si las partidas fueron aumentadas del 99/03. Se nombro personal que fue contratado y luego a planta permanente. Todo baja personal que ha renunciado, o jubilados, se han seguido ocupando; hubo algunos agentes que renunciaron.-

**Sandra Lorena ZATTI**, Conoce a los imputados y a la víctima de la municipalidad, señalando que ingresó en el año 1995 con la gestión del Intendente Acosta, como su Secretaria, y que también era vocal de la Junta de Fomento. Dijo que se desempeñó en varios lugares dentro de la Municipalidad de San Benito, entre ellas en la Mesa de Entradas. Daba trámite a todos los escritos, colocándole fecha de ingreso y número de expediente. que debía corresponderse en el Libro. Que no recuerda ningún trámite de renuncia y tampoco en particular el caso de Aguirre, de quien escuchó comentarios que hubiese renunciado como empleada. Tampoco le consta que haya renunciado a su cargo de Vocal. No recuerda que Aguirre haya solicitado licencia en el año 2000. Que no era amiga de ella. Que no hizo ningún seguimiento estricto del legajo de Patricia Aguirre, no realizó ningún seguimiento para nada. En cuanto al Libro de Mesa de Entradas que se le exhibiera en fojas 98/99, reconoció su letra a partir del segundo renglón, y hasta el final, excepto los renglones 8ª y 9º, de quien desconoce pueden pertenecer, n reconoció tampoco las enmendaduras. Que se encontraban de paro en el año 2000, después del paro ella trabajó en la oficina contable por unos meses, que no volvió

a realizar paros, sólo licencias comunes. En Contable estuvo a partir de junio 2000, hasta el año 2001, y desde allí hasta el 2003 estuvo en su cargo en Personal. Puede ser que en ese momento el legajo de Patricia Aguirre no se encontrara allí. En instrucción dijo que nunca había recibido una renuncia de Aguirre, hoy no podría asegurarlo, no está 100% segura. No era algo que pasara permanentemente de que renunciara alguien que estuviera en planta permanente, si así fuera se acordaría y le llamaría la atención. Se enteró de la renuncia después de haber estado en Mesa de Entradas, no había visto la fecha de la renuncia; esos comentarios los escuchó, que le llamó la atención, pero esto fue tiempo después, cuando ya no estaba trabajando en Mesa de entradas. También se habló de que Aguirre había dejado una hoja en blanco, que quizás se enteró de la hoja en blanco después del 2005.

En el momento procesal oportuno también se incorporó la prueba legalmente admitida al debate conforme el auto de admisión de prueba, obrante a fs. 417/418 consistente en las testimoniales de: Carlos Daniel SPRINGLI -fs. 66/vto.-; José Luis COGNO -fs. 74/vto.-; Rubén Angel VAZQUEZ -fs. 75-; Carlos Rodolfo ORZUZA -fs. 208/vto.-; Héctor GALLARDO -fs. 211/212-; y las siguientes ACTAS y DOCUMENTALES: Documental en fotocopias y denuncia de fs. 1/23 vto., y ratificación de fs. 27; Cuerpos de escrituras de fs. 40/42, 245/247 y 248/250; Periciales Caligráficas de fs. 44/48, 255/258 vto. y 291/294 vto.; Oficio Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de San Benito de fs.49; Oficios de la Municipalidad de San Benito de fs. 81 y 95; Copia certificada del Libro de Mesa de Entradas correspondiente a la Municipalidad de San Benito, de

fs. 94; Pericial Documentológica de fs. 115/119; Fotocopias de fs. 143/144; Informes médicos de fs. 146 y 154; Fotocopias de la orgánica de la Municipalidad de San Benito y de los Decretos N°2370 y N°2373, de fs. 223/237; Reporte de Archivos informáticos de fs. 259/266 vto., informe de fs. 267/268 y Pericia Informática de fs. 269/273; Antecedentes de fs. 149/154; Documental en fotocopia de nota del Bloque del "Frepasso en la Alianza" de fs.399/402; Cédula en fotocopia de 403; Fotocopia de Demanda de los autos caratulados "González Aníbal J. y Otros c/Pte. de la Junta de Fomento de la Municipalidad de San Benito s/ Conflicto de Poderes" de fs.404/414; Legajo N°115 perteneciente a la Sra. Patricia Aguirre fs.1/16 y 18, como asimismo también la ampliación de pericial caligráfica del perito del Excmo. S.T.J., Sr. Carlos R. Orzuza, obrante a fs.255/258, que fuera interesada por los Sres. Defensores Dres. José P.Atencio y Mónica S. Atencio, sobre el Libro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de San Benito, respecto a la existencia de adulteración (maniobras de borrado y/o sobreescrito y/o enmiendas) del contenido -especialmente fechas- del renglón N°8 de los folios 98 y 99 del libro de Mesas de Entradas referido, que luce a fs. 439/440.

Se introdujo por Lectura las declaraciones testimoniales de Alferico Darío Zatti obrante a fs.65/vto.y y la de Luis Aurelio Angelino que luce a fs. 72, quienes no comparecieron al debate.

**ALFERICO DARIO ZATTI**, a fs. 65 vto., manifestó que el declarante fue Vocal de la Junta de Fomento de San Benito entre 1999 y 2003.- Que también era vocal Patricia Aguirre , quien vivía en San Benito, pero después de un tiempo se fue a vivir a San Pedro. Que

después que se fue habrá venido a una o dos sesiones, después no vino más. Que nunca se presentó a la Junta un informe sobre renuncia de Aguirre como vocal de la Junta, el declarante no sabía que Aguirre había renunciado a este cargo, Que en la Junta no había una carpeta con temas pendientes. Que la función que tenía Carlos Ríos en la Junta de Fomento era secretario del intendente y de la Junta de Fomento. Que los temas a tratar en la Junta eran presentados a la comisión de trabajo por Carlos Ríos, y jamás les dijo que uno de los temas era la renuncia de Patricia Aguirre como Vocal de la Junta, el declarante nunca vio la renuncia de Aguirre. Que no tiene conocimiento que Aguirre hubiera renunciado ni como vocal ni como empleada. Que tenían muy poca información sobre la situación de Aguirre como empleada y como eran de la oposición pidieron informes muchas veces al Presidente de la Junta, Sr.Acosta, sobre Aguirre y nunca les contestaron, por ejemplo por qué no concurría a las sesiones.- Que a veces les manifestaban que había hablado por teléfono diciendo que se iba a demorar y nunca llegaba.- Que a ellos les llamaba la atención que una vocal de la Junta de Fomento de San Benito viviera en otro lado y no concurriera a las sesiones.-

**LUIS AURELIO ANGELINO** a fs. 72 , expresó que conoce a mucha gente en San Benito y concurre a la Municipalidad de San Benito. Que por nombre y apellido no conoce a Patricia Aguirre , pero quizás la conoce por su rostro. Pero no sabe nada respecto al tema que se le hace conocer en este acto.-

Con la prueba agregada y así reseñada, entiendo que la materialidad del hecho se encuentra debidamente comprobada, así como

también la autoría penalmente responsable por parte de los encartados, con el grado de certeza que es propio de la etapa por la que discurre esta causa.

Así pues, en primer lugar, tengo por cierto a la luz de los dichos de la denunciante y víctima Patricia Aguirre, los que estimo verosímiles, despojados de mendacidad, que esta jamás tuvo intención de renunciar a su cargo de planta en la Municipalidad de San Benito, así como que le hizo entrega de, al menos, una nota firmada en blanco al coimputado Ríos, con la finalidad de que la misma fuese utilizada en caso necesario para cuestiones vinculadas exclusivamente a la Junta de Fomento de San Benito, dada su ausencia de la ciudad. Así lo apuntó claramente y con detalle al deponer en la audiencia de debate, lo afirmó ya en la denuncia de origen (cfr. fs. 21/23, que ratificada a fs. 27) y al deponer también en la instrucción a fs. 33y 209/210 es decir en un discurso uniforme en todo el decurso del proceso. Más aún fuimos testigos en la audiencia de debate de la angustia que le provocó a la nombrada rememorar estos sucesos, que implicaron en definitiva la pérdida de su fuente laboral. Que dá crédito a los dichos de la víctima, en cuanto a que una de esas notas firmadas en blanco por ella fue aprovechada para llenarla -en un claro abuso- con *"su renuncia indeclinable al cargo"*, la pericial documentológica practicada por el perito del S.T.J. Carlos Rodolfo Orzuza a fs. 45/48. En dicho informe que lleva el nº 5260 (*ratificado en la audiencia de debate*), el mencionado perito cual concluye que *"...1) La firma plasmada a fs. 8 del Legajo nº 115 pertenece al patrimonio escritural de Patricia Mabel Aguirre. 2) La firma fue inserta con*

*anterioridad al texto..."., siendo dable apuntar que a fs. 208 vta. el Perito calificó como "determinante" esta conclusión al haber superposición de trazos entre la firma y parte del texto. Que tal confección apócrifa de la "renuncia" de Aguirre, aprovechando su firma en blanco, fue el primer eslabón de otras maniobras falsarias tendientes- como se sostiene en la hipótesis acusatoria - a excluirla de la administración pública municipal y concretada en definitiva, en el dictado del Decreto nº 2888 del 18/8/03. Me refiero a la adulteraciones realizadas en el Libro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de San Benito, que se encuentra incorporado a la causa; más concretamente a los folios 98/99. Al respecto, se practicaron dos informes periciales por parte del perito del S.T.J. Carlos Rodolfo Orzuza, también ambos ratificados en la audiencia de debate. En el primero de ellos, pericial caligráfico, que lleva el nº 5909 de fecha y se glosa a fs. 255/258, el perito oficial concluyó en la existencia de maniobras de borrado y sobreescrita en el renglón 9, así: "...2) *Las maniobras de borrado y sobreescrito efectuadas en el 9º renglón de fs.98/99 impide la identificación gráfica de los textos que rezan "AG- 3277 -02, 28 -02 -02 Sec. Mpal, 11-10-02, Aguirre Patricia y presenta renuncia al cargo"*. Por su parte, en el informe pericial documentológico nº 6733, obrante a fs. 439/440, ordenado como instrucción suplementaria por este Tribunal, el nombrado Orzuza determinó que: *"...En las fechas insertas en el renglón nº 8 del folio 98/99, del Libro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de San Benito, se verificaron sendas maniobras modificatorias del segundo dígito del mes, el que originariamente era un "9" transformándolo**

posteriormente en un "8"...". Está claro que estas comprobadas adulteraciones llevaban la pretensión de "ajustar" cronológicamente la nota en cuestión, insertándola así con "forceps" en el libro de registro, justamente porque la realidad era distinta e indicaba que nunca existió tal petición de la Sra. Aguirre ni por ende fue ingresada de manera correcta al ámbito decisorio municipal. Véase al respecto como otro elemento determinante de la grosera adulteración en dicho Libro de marras, que la nota que consta antecedente al registro de la "correspondiente" a la renuncia de Aguirre y registrada en el renglón nº 8, habría ingresado el día 10 de agosto de 2002, que tal como lo señaló acertadamente la querrela, fue sábado, y por ende inhábil administrativo. Por lo demás, se advierte que el pase a "personal" que consta en el renglón 9 de fs. 99 del Libro de marras, no se condice con ninguna intervención de dicha Area en el Legajo de marras. La evidencia del espurio proceder también se revela al examen del trámite de la nota de mención seguida en el Legajo de la Sra. Patricia Aguirre que lleva el nº 115, también obrante como prueba documental. Es el caso del pase al Departamento Contable y Rentas del Municipio de San Benito fechado en 12/09/12 (fs. 9 del Legajo de marras), dictamen evacuado por el Contador Victor Fedonczuk en fecha 02/09/02- cfr. fs. 10 del mismo, es decir diez días antes del traslado ordenado. Contradicción que dicho funcionario no pudo explicar satisfactoriamente en la audiencia de debate, como tampoco había podido hacerlo cuando depuso en sede instructoria (cfr. fs.238/241). Todo este accionar fraudulento, culminó, reitero, en el dictado del Decreto N° 2888 del 18/8/03 que concretó la



exclusión de la denunciante de la planta de personal de la Municipalidad de San Benito, que deviene así absolutamente falso en su contenido declarativo.

La irregularidad manifiesta de todo el trámite dado a la hipotética renuncia de Patricia Aguirre a su puesto de trabajo, se deduce también de los dichos de la Dra. Alicia Reggiardo. Esta testigo, asesora letrada y apoderada legal de la Municipalidad de San Benito al tiempo de los hechos que se investigan, aseveró en esta audiencia, como ya lo había manifestado en la instrucción, que el trámite de renuncia de la Sra. Aguirre debió haber pasado por sus manos para dictamen por las implicancias que conlleva, principalmente aunque no solo para la renunciante, y que por ello debió merecer una expresa ratificación de la interesada. Describió además la testigo los pasos internos que debería transitar esa solicitud (verificación en recursos humanos, verificación del efectivo vínculo del agente con la Municipalidad, luego dictamen jurídico, etc.), antes de concretar el acto administrativo que pondría fin a la relación de empleo público; nada de lo cual, obviamente aconteció en el caso que nos ocupa. Remarcó además la letrada que como todo trámite administrativo, la renuncia debió merecer la confección del respectivo expediente, cosa que tampoco se verificó, ya que únicamente se volcó en el legajo de la víctima, como allí consta. En efecto y como bien lo destacara el Sr. Fiscal de Cámara en su alegato, la exigencia de formar expediente con la solicitud de renuncia del agente está contemplada en el artículo 11 de la Ley 7060, de Trámite Administrativo, aplicable en el Municipio de San Benito por carecer esta

de una normativa específica, como también lo resaltara la Dra. Reggiardo al deponer en el debate.

En esta evaluación, es dable señalar que ninguno de quienes depusieron en la causa, incluido personal con desempeño en el Municipio de San Benito, afirmó haber tenido noticias concretas de que Patricia Aguirre hubiese renunciado a su cargo de empleada en el mismo, ratificando así lo expresado por la propia denunciante. Su marido Hector Gallardo en el testimonio brindado en sede instructoria, admitido en el debate, negó categóricamente tal extremo (cfr. fs. 211/212). Particularmente es de destacar lo apuntado por la testigo Zatti, a la sazón empleada administrativa de la Municipalidad de San Benito, en el debate, cuando a una pregunta concreta del Tribunal, dijo que le hubiera llamado la atención de haber existido una nota de renuncia por parte de Aguirre, no recordando haber recibido una nota de ese tenor. También señaló esta testigo en su deposición en la instancia oral haber escuchado comentarios sobre la existencia de las hojas en blanco que Aguirre habría dejado al irse a San Pedro; hoja en blanco firmadas por Aguirre a las que también hace mención el testigo Jorge Isidoro Santa Maria.

Que en lo que respecta a la autoría del hecho investigado por parte de Carlos Aníbal Ríos y Dionisio Oscar Acosta; debo partir de señalar que conforme a la versión suministrada por Patricia Mariela Aguirre, a la cual he otorgado credibilidad, Ríos fue la persona receptora de las notas firmadas en blanco que aquella dejase cuando se fue a residir a San Pedro, con la finalidad ya apuntada de ser utilizadas en cuestiones atinentes a su función como Vocal de la Junta de Fomento y no -valga la

reiteración- para que le fuera instrumentada la renuncia a su empleo. Corrobora esa afirmación puntual el ya mencionado testigo Hector Gallardo, esposo de la denunciante cuando depusiere en sede instructoria a fs. 211/212. Por lo demás el coimputado Ríos, como Secretario de la Municipalidad, tenía, por razones de su función, el manejo de todas las notas y trámites que ingresaban a la misma, tal como lo afirmó en el debate la testigo Liliana Yolanda Kloster, quien concretamente dijo que todo pasaba por Ríos en la parte administrativa, habiéndose pronunciado en sentido similar el testigo Goncebatt cuando refirió que luego de recibir los escritos en Mesa de Entradas de inmediato los pasaba a Secretaría. En consonancia se expidió el Sr. Intendente Municipal de San Benito Aníbal Vazquez a la fecha de evacuar el pedido de informe solicitado al Municipio de San Benito -cfr. fs. 81-, admitido como prueba oportunamente. Señaló allí el mandatario respecto a las funciones del ex- Secretario Carlos Aníbal Ríos, que: *"era el que asignaba las tareas de recepcionar y registrar notas, como así también era el responsable del despacho de los escritos presentados en Mesa de Entradas..."* Asimismo y por su mismo cargo de Secretario era estrechísimo colaborador del Intendente Acosta.

En lo que respecta a Oscar Dionisio Acosta, Patricia Aguirre no solamente era su Secretaria Privada mientras residía en San Benito, formando parte con Ríos de su círculo íntimo, sino que además era también su cuñada, existiendo relación estrecha entre ambas familias como relató aquella con detalle en la audiencia de debate y lo admitió Acosta en su declaración indagatoria en sede instructoria; no pudiendo por ende

Acosta desconocer todo lo concerniente a Patricia Aguirre, ni pasarle desapercibida la eventual renuncia a su trabajo, más allá de lo pequeña que era la planta de personal del Municipio de San Benito.

La estrecha vinculación laboral y familiar entre Acosta y la imputada surge no solamente de los dichos de esta última. Es un dato objetivo a partir de que se trataba de su Secretaría Privada (*cargo que obviamente no se asigna a cualquier persona*) como se extrae de la copia del Decreto n° 2373 PMSB de fecha 04/05/2000- cfr. fs. 223/226-; se deduce también de los dichos de los testigos Jorge Santa Maria, de Aníbal Gonzalez y de Liliana Kloster. Demuestra además que la vinculación entre ambos era muy cercana, la circunstancia de que cuando Aguirre solicita la licencia extraordinaria sin goce de haberes en fecha 1º de marzo del año 2000, la misma le es otorgada el mismo día por Acosta (cfr. fs. 25/26 del Legajo n° 115 obrante como prueba). .Esto marca a su vez el contraste con el dilatado trámite dado a la hipotética renuncia de la nombrada. Agrego asimismo como constatación del extremo de la afinidad, que Acosta permitió o toleró la licencia extraordinaria de Aguirre excediendo en mucho el máximo tolerado por la legislación vigente, sobre lo que volveré más adelante.

Es allí entonces, que pese a constarles de manera fehaciente y concluyente a ambos imputados que Patricia Aguirre no había presentado su renuncia, actuando de común acuerdo y fuere cual fuera la motivación para hacerlo - *la venganza o desquite por cuestiones relativas a la renuncia de Aguirre a la Vocalía de la Junta de Fomento con el consiguiente pérdida de poder político de Acosta que esgrime la*

*acusación, u otra que se desconoce pero que indudablemente existió-* pergeñaron aquel cese espurio. Ello mediante las maniobras ya aludidas de llenar la hoja en blanco que contenía su firma, para luego alterar el registro de ingreso del trámite de la nota en el Libro de Entradas de la Municipalidad de San Benito fs 98/99, donde se comprobó la directa intervención de Ríos (Traigo a colación al respecto nuevamente la pericial caligráfica efectuada por el perito Orzuza del STJ a fs. 256/258, donde en el punto concluyó: *"1) La palabra "Personal" obrante en el 9º renglón de fs. 99 del libro de mesa de entradas.del Municipio de San Benito se corresponde con las grafías plasmadas por Carlos Aníbal Ríos en el cuerpo de escritura de fs. 245/247"*. Coronaron su accionar con el dictado del acto administrativo - Decreto nº 2888/02 PSMB-, por el cual "aceptaron" la renuncia de la víctima, dispositivo que ambos encartados suscribieron de puño y letra conforme quedase acreditado con el informe pericial caligráfico nº 5909 de fs. 291/294, elaborado este también por el Licenciado Orzuza, y ratificado en todas sus partes en la instancia oral. Precisamente y no casualmente, la testigo Zatti desconoció ya en Instrucción y ratificó en el debate la grafía del renglón donde se inserta el supuesto trámite de renuncia de Aguirre.

Debo apuntar asimismo que a mi juicio, retomando lo mencionado ut supra, la presentación de la renuncia de Patricia Aguirre al cargo de Vocal de la Junta de Fomento de San Benito, -acaso la causa determinante del accionar de los encartados-, a mi entender existió. De ello hablan no solamente la nombrada Aguirre, sino también hacen referencia a ella los testigos Heraclio Celso Gallardo (quien fue el que la

habría presentado a pedido de Aguirre), Aníbal Justo Gonzalez (quien tuvo en su poder durante mucho tiempo una copia de dicha renuncia), Osvaldo Cesar Musich y Sandra Mirta Sasdelli.

Todo lo dicho hasta aquí demuestra que la hipótesis sostenida por el Sr. Fiscal es incontrovertible, y que a diferencia de lo sostenido por los Señores Defensores en sus esforzados alegatos, la prueba reunida es idónea para tener por acreditado los hechos y la participación de los imputados en la forma descripta en la Requisitoria Fiscal de Elevación a Juicio. Por ello, repito, estimo que se encuentra acreditado el hecho y la autoría responsable por parte de los encartados.

Así voto.

Las Sras. Vocales Doctoras BADANO y DAVITE prestaron su adhesión al voto precedente por iguales consideraciones que el Sr. Vocal preopinante.

**A LA SEGUNDA CUESTION, EL SR. VOCAL DR. BONAZZOLA DIJO:**

Estimo que el accionar de los encartados encuadra en las figuras de la **Falsificación Ideológica de documento público en concurso ideal con falsificación material de documento privado y público agravada por haber sido ejecutada COMO FUNCIONARIOS PÚBLICOS con abuso de funciones, previstas en los arts. 293, 292, 298 y 54** del Código Penal.

Como ya anticipé al tratar la primera cuestión, y en cuanto a la tipicidad objetiva, el cuestionado Decreto N° 2888 PMSB del 18/08/03, es un instrumento o documento público, conforme a la previsión del

artículo 293 del Código Penal. Así lo estimo en virtud de las siguientes consideraciones: a) fue extendido por funcionarios públicos competentes (El Presidente Municipal de San Benito, con la refrenda del Secretario Municipal, sin la cual el mismo carecía de validez legal - cfr. art. 115 de la Ley 3001 Régimen de la Municipalidades de Entre Ríos, vigente al tiempo de los hechos), en el ejercicio de una función ejecutiva propiamente dicha, con el objeto de dar fe "erga omnes" de lo extendido en el documento, y con sus formas establecidas por ley, entendida esta en sentido material.

Por otra parte, se verifican las condiciones o requisitos indispensables para la existencia de falsedad ideológica del documento público, siguiendo en esto a Gabriel Perez Barberá en la Obra Código Penal y Normas Complementarias, Análisis Doctrinal y Jurisprudencial, David Baigún -Eugenio Raul Zaffaroni, Dirección, Tomo 11, Parte Especial, Ed. Hamurabi, Jose Luis Depalma Editor, pág. 528: "...a) que el documento en el que se inserta la falsedad sea auténtica en sus formas.(el Decreto nº 2888 PMSB lo es como ya vimos) b) que el emisor también sea auténtico, si el autor de la falsedad es el propio otorgante, es decir que quien aparece en ese caso como como emisor de la declaración sea realmente su emisor (las firmas del Decreto de marras pertenecen a Acosta y Ríos, como ya mencioné al referirme a la pericial caligráfica respectiva). c) que el emisor este jurídicamente obligado, por un deber especial, a decir verdad (funcionarios públicos) d) Que el contenido de lo declarado sea mendaz, en el sentido de no corresponderse con lo realmente ocurrido, de hacer pasar como

existente un hecho inexistente (la renuncia de Aguirre que nunca manifestó).

En palabras de Núñez, el *"...instrumento público es verdadero respecto de los otorgantes y de la materialidad de su tenor, pero no es verídico como manifestación probatoria del hecho sobre cuya verdad o veracidad debe hacer fe pública (confr. por todos, P.Especial, pág.480 )*.

La idea tradicional de fe pública, entendida como *"seguridad en el tráfico jurídico"*, debe entenderse en este caso -Instrumentos Públicos- en sentido funcional, como ámbito de deber Institucional, es decir la obligación de verdad o veracidad en el rol especial y su cometido esencial de posibilitador de la comunicación ciudadana en una sociedad anonimizada, (confr. por todos, Jakobs,G. "Falsedad Documental", ed.marcialpons, 2011, pág.23 y sig.) .-

En lo que refiere a la "posibilidad de perjuicio" que exige el artículo 293 del C.P. en su última parte, adhiero a la posición que postula que este no es otro que el referido al bien jurídico protegido específicamente por estos delitos, es decir la fiabilidad objetiva conferida estatalmente a determinado sector del tráfico jurídico. Como sostiene Perez Barbera en la Obra ut supra citada, *"...Es el perjuicio a ese bien jurídico - el bien jurídico rector- el que debe poder resultar. En términos más tradicionales esta tesis podría expresarse así: lo que se exige es la posibilidad de perjuicio a la propia fe pública; es ella la que debe ser puesta en peligro concreto..."* (Pág. 559).

La falsificación ideológica de documento público concursa



idealmente -art. 54 del C.P.- con la falsificación material de documento privado, contemplado en el artículo 292 del Código Penal, dado por la creación, a partir de la hoja firmada en blanco, del documento donde se hizo constar la renuncia de Patricia Aguirre a su cargo en la Municipalidad de San Benito. A su vez concursa de igual forma con la adulteración del Libro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de San Benito, más precisamente a fs. 98/99. Libro al que la Ley 3001, en su artículo 159 expresamente otorgaba ese carácter de instrumento público. Se trata de un concurso ideal, por la existencia de un factor final y normativo común-, y no de hechos independientes.

El accionar típico de Ríos y Acosta se agrava por haber sido ejecutado como funcionarios públicos con abuso de sus funciones, conforme lo estipula el artículo 298 del Código Penal.

Sobre el particular, vuelvo a reiterar que Dionisio Oscar Acosta al momento de los sucesos era Presidente Municipal de San Benito y Carlos Aníbal Ríos Secretario Municipal de la misma Localidad, por ende Funcionarios Públicos conforme lo define el artículo 77 del Código Penal: *"todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente"*. En sus respectivos roles específicos señalados, actuaron de manera claramente abusiva a partir de la confección de la falsa renuncia de Aguirre, como ha quedado suficientemente expuesto.

Acorde lo sostiene la doctrina, el art. 298 requiere la competencia del funcionario en las funciones de creación, control, registración, custodia u otro modo de manejo del documento falsificado lo

cual incuestionablemente aconteció en autos (cfr."Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado. Andres Jose D ´Alessio Director, Mauro A. Divito Coordinador, 2d. Edición Actualizada y Ampliada, Tomo II, parte Especial arts. 79 a 306, La Ley. pág. 1522.)

En cuanto al aspecto subjetivo de los tipos seleccionados es evidente, que los imputados obraron con el dolo directo que requieren las figuras, en tanto conocían perfectamente que Patricia Aguirre no había renunciado ni pensaba renunciar a su puesto de trabajo en la Municipalidad de San Benito . Pese a ello, y a sabiendas llenaron la hoja firmada en blanco con un texto que no correspondía en modo alguno con la voluntad de la víctima, adulteraron el libro de Mesa de Entradas y confeccionaron el Decreto Nº 2888 aceptando la renuncia inexistente y por ende de contenido falso. Todo lo cual muestra una actividad psíquica orientada desde un primer momento en un único sentido cual era el de excluir a Aguirre de la planta de personal del Municipio.

Respecto al grado de participación, los imputados realizaron el hecho en calidad de coautores. La modalidad de las maniobras expuestas muestran claramente que los imputados co-dominaron los hechos a través de los aportes que cada uno efectuó durante la ejecución. Así Ríos, como Secretario Municipal, con el manejo de todo el papeleo que ingresaba al Municipio y consiguiente documentación de registro (léase libro de Mesa de Entradas de expedientes) poseedor en el caso que nos ocupa de la nota firmada en blanco por Aguirre; interviniente además en la redacción de los Decretos y Resoluciones, tal como lo destacó la testigo Reggiardo en la audiencia de debate. Por su

parte el coimputado Acosta -Presidente Municipal- suscriptor del Decreto apócrifo, pero que como ya apunté necesitado de la firma del Secretario Municipal (Ríos) para que el mismo posea valor legal y por ende cumpla con su efecto "erga omnes" - cfr. art. 115 Ley 3001 de Municipalidades de Entre Ríos-.

Debo hacer una mención a las razones por las cuales descarto la calificación legal del hecho como Defraudación por abuso de firma en blanco, peticionada por la Querella.

Apunto al respecto, primeramente que si bien -reitero una vez más- el proceder de Ríos y Acosta fue claramente abusivo en el llenado de la nota firmada en blanco por Aguirre, no existió de parte de esta una disposición patrimonial a raíz de las resultas del documento completado.

Por otra parte, a mi juicio, la Sra. Aguirre al tiempo que procuró retornar a su trabajo el 5/11/03, si bien el vínculo no había sido extinguido por la administración pública municipal, en puridad aquella - en el supuesto de no haberse fraguado su renuncia- solo tenía una mera *expectativa* o *esperanza* a ser efectivamente reincorporada. Ello así por cuanto habiendo solicitado y obtenido la licencia sin goce de haberes en fecha 1º/03/2000 (cfr. fs. 25 del Legajo nº 115) a aquella fecha había excedido con holgura el plazo máximo de licencia extraordinaria anual -90 días -, contemplado en la normativa regulatoria de la relación de empleo público vigente en esa época ( Ley nº 3289 y sus modificatorias , Texto Ordenado por el Decreto nº 5.703/93, artículo 29). Es decir que el Municipio, comprobado con una simple lectura del Legajo de Aguirre el exceso en la licencia extraordinaria otorgada, la cual nunca se renovó,

bien podría haber iniciado el camino disciplinario -sumario administrativo- con el consiguiente cese de la Agente Aguirre por abandono del servicio.

Que en lo que refiere a la alegada vulneración del principio de congruencia alegada por la Defensa técnica de Ríos, debo manifestar que nada de eso acontece. El hecho endilgado a los incursores se ha mantenido incólume a lo largo de todas las instancias de la presente causa, a partir del requerimiento primigenio, no significando afectación al mismo el diferente encuadre legal petitionado por el Ministerio Público Fiscal a la hora de alegar, como tampoco la que se determinare en este acto sentencial, posibilidad expresamente contemplada en el artículo 408 de la ley de rito . Cabe traer a colación lo resuelto sobre el particular por la Sala nº 1 de Procedimientos Constitucionales y Penal del S.T.J., entre otros, en autos: "Forcaz Fabian Darío -Robo de Ganado Agravado en concurso ideal con portación de arma de guerra y Lesiones graves en concurso real entre si- Recurso de Casación" Fallo del 19/5/2008 *"...tal como se sostuvo en la Corte Suprema de Justicia de la Nación in rebus: "A.; M.A. s/ p.s.a. abandono de persona calificado in rebus: es criterio de la Corte en cuanto al principio de congruencia que, cualquiera sea la calificación jurídica que en definitiva efectúen los jueces, el hecho que se juzga debe ser exactamente el mismo que el que fue objeto de imputación y debate en el proceso, es decir, aquel sustrato fáctico sobre el cual los actores procesales desplegaron su necesaria actividad acusatoria o defensiva (Fallos 329:4634... sentencia del 11/12/2007. De lo dicho se colige que el principio de congruencia obra como un intento de impedir, bajo apercibimiento de invalidez, que la amenaza de condena o*

*la condena puedan comprender un hecho diferente a aquel que constituyó la imputación...En el sentido expuesto, cuadra puntualizar que la vigencia del principio de congruencia como medio para preservar la defensa en juicio- implica la correlación esencial entre la acusación intimada y la sentencia y esto significa que la decisión conclusiva no puede alterar el supuesto de hecho sobre el cual versó la acusación y se desarrolló la actividad de las partes procesales, modificando la plataforma fáctica propuesta y reconstruída durante el desarrollo de la causa. Consecuentemente soy de opinión que no hubo sorpresas en lo que respecta a la plataforma fáctica juzgada, no se menoscabó de manera alguna el poder de contradicción del imputado, y este junto a su defensor técnico llevaron adelante la estrategia defensiva y pudieron formular sus descargos, lo que se concretó de manera evidente en la discusión final, no solo en lo relativo al factum sino también en orden a la subsunción típica del mismo...".*

Finalmente también corresponde desechar el argumento de la insubsistencia de la acción penal también alegada por la defensa de Ríos. Es menester señalar que si bien toda persona que es acusada de haber cometido un delito tiene el incuestionable derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable, tal como lo indican los tratados constitucionalizados, la excesiva duración de un proceso penal no es motivo suficiente, por si mismo, para declarar la extinción de la acción penal.

Un sector de la doctrina sostiene que una vez comprobada la irrazonabilidad de la duración de un proceso, se deben determinar las

consecuencias jurídicas aplicables al caso a los fines de reparar la violación de este derecho, proponiendo entre otras, le extinción de la acción penal. Otro sector, le asigna incidencia sólo en el ámbito de la determinación de la pena, como factor de atenuación, en virtud de la compensación de la culpabilidad por el hecho que representa un proceso de duración anormal.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido que la excesiva duración del proceso penal vulnera todos los derechos individuales y sus garantías, pero en muy pocos casos ha otorgado vida a efectiva a este derecho, pues se ha reservado la constatación de la violación al mandato de celeridad en supuestos escandalosos, como por ejemplo la causa "Egea, Miguel A" 09/11/05, en la que se dispuso que "cualquiera sea el criterio que se adopte respecto de la llamada "secuela de juicio", la duración del proceso por casi dos décadas, viola ostensiblemente las garantías del plazo razonable del proceso y del derecho de defensa".

Todo lo expuesto me lleva a sostener, desde la prudencia necesaria para una situación no prevista en nuestro sistema jurídico, que el tiempo de duración de este proceso, si bien insisto, prolongado, no amerita el pronunciamiento de la extinción de la acción penal, por lo que el planteo del Sr. Defensor debe ser rechazado.

Verificada la tipicidad dolosa, resta descartar cualquier norma permisiva o causal excluyente de la reprochabilidad. En tal sentido los dos imputados aparecieron como normales en cuanto al desarrollo y estado de sus facultades mentales, circunstancia que se pudo apreciar

durante la audiencia de debate, y que además es referida en los espectivos informes médico- forenses agregados a la causa luego de ser examinados a ese efecto. Entonces ni Ríos ni Acosta presentan obstáculo para ser destinatarios del reproche penal.

Como reiteradamente lo ha sostenido esta Sala, *"...la culpabilidad en un Estado de Derecho, también se construye sobre la base de que la comunicación es entre personas, es decir entre seres que recíprocamente se reconocen como capaces del acuerdo destinado al consenso, mediante normas que establecen espacios de deber y de libertad, y que crean expectativas de vigencia"*.

*"...El concepto normativo de culpabilidad, es decir el rol de ciudadano fiel al derecho, se construye objetivamente desde un umbral a partir del cual es asunto de cada cual obtener los motivos para adecuar su conducta al trato de ciudadano o asumir las consecuencias. Por eso es obvio que no cualquier trastorno de la personalidad, ni cualquier insuficiencia, ni cualquier trauma psicológico, ni cualquier impulso o afección emotiva, pueden originar incapacidad de culpabilidad sino aquellas que posean una magnitud tal que tornen al sujeto en "naturaleza", es decir no en un "partner" comunicativo, sino en un desigual o incompetente al que hay que proteger"*.

**Así voto.**

Las Sras. Vocales Doctoras **BADANO** y **DAVITE** prestaron su adhesión al voto precedente por iguales consideraciones que el Sr. Vocal preopinante.

**A LA TERCERA CUESTION, EL SR. VOCAL DR. BONAZZOLA DIJO:**

En orden a la individualización de la pena a imponer a los procesados, tengo en cuenta que tal decisión debe adecuarse a criterios dogmáticos orientados en función del fundamento y fin de la pena en el marco de las disposiciones que rigen a ese respecto (arts. 40 y 41 del C.P.) a efectos de ponderar la gravedad del injusto en el caso concreto y la medida de la culpabilidad.

Respecto a ambos imputados, luego de ubicarme en la escala penal prevista por las figuras aplicables, valoro como primer parámetro la inexistencia de antecedentes condenatorios en ambos encartados, en segundo lugar tengo en cuenta el extenso tiempo que duró la tramitación de esta causa. Como contrapartida, cómputo las características del hecho atribuido. Una vez más, se apunta que se trataba de funcionarios públicos, de quienes es esperable que digan y expresen la verdad en su desempeño funcional, rol que claramente quebrantaron, abusando de sus cargos. Ante ello estimo justo imponerles la pena de **tres años de prisión de ejecución condicional, y la accesoria de inhabilitación absoluta por doble tiempo de la condena. Asimismo se les impone** la obligación de observar las siguientes reglas de conductas por el término de la condena : **a) Fijar domicilio** que no podrá variar sin previo aviso al Tribunal y **b) Abstenerse** de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas. Todo ello de conformidad a lo dispuesto en los arts. 5, 27, 27 bis inc. 1º y 3º , 40, 41, 293, 292, 54 y 298 del Código Penal. 27 bis. del Código Penal.

En lo atinente a las costas, no existiendo razones que justifiquen apartarse de las normas generales que las rigen, deben ser declaradas a



cargo de los enjuiciados arts.547 y 548 del C.P.P.

No corresponde regular los honorarios profesionales al letrado interviniente, por no haberlo solicitado expresamente ( art. 97 inc. 1 del Decreto Ley 7046/82 ratificado por ley 7503).

La inhabición general de bienes de los incurso se deberá levantar una vez satisfechos los términos de la presente- art. 534 del C.P.P.-

En cuanto a los efectos secuestrados, consistentes en el legajo personal de la Sra. Patricia Aguirre que lleva el número 115, el Libro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de San Benito y constancia de notificación del Decreto nº 2888 PMSB/03 sean devueltos a la misma, una vez firme la presente y mediante acta de estilo.

Respecto al Decreto nº 2888 PMSB/03 habiendose determinado su falsedad deberá procederse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 543 del C.P.P.

**Así voto.-**

Las Sras. Vocales Doctoras **BADANO** y **DAVITE** prestaron su adhesión al voto precedente por iguales consideraciones que el Sr. Vocal preopinante.

A mérito de lo expuesto, y por Acuerdo de todos sus integrantes, la Sala Segunda de la Excma. Cámara Primera en lo Criminal, resolvió dictar la siguiente

**S E N T E N C I A:**

**I.- DECLARAR que **CARLOS ANIBAL RIOS** y **DIONISIO OSCAR ACOSTA** ya filiados, son autores materiales y responsables de los delitos de **Falsificación Ideológica de documento público en****

**concurso ideal con falsificación material de documento privado y público agravada por haber sido ejecutada COMO FUNCIONARIOS PÚBLICOS con abuso de funciones** y en consecuencia **CONDENARLOS** a la pena de **TRES AÑOS de prisión de ejecución condicional y a la accesoria de inhabilitación absoluta por doble tiempo de la condena** - arts. 5, 27, 40, 41, 293, 292, 54 y 298 del Código Penal.

**II.- IMPONER** a los imputados **CARLOS ANIBAL RIOS** y **DIONISIO OSCAR ACOSTA** la obligación de observar las siguientes reglas de conducta por el término de la condena: **a) FIJAR DOMICILIO** que no podrá variar sin previo aviso al Tribunal y **b) ABSTENERSE** de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas. Todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 27 bis. inc. 1º y 3º del Código Penal.

**III.- IMPONER** las costas causídicas a los condenados, arts. 547 y 548 del C.P.P..

**IV.- DISPONER** que los efectos secuestrados consistente en el legajo personal de la Sra. Patricia Aguirre que lleva el número 115, el Libro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de San Benito y constancia de notificación del Decreto nº 2888 PMSB/03 sean devueltos a la misma, una vez firme la presente y mediante acta de estilo.

**V.- PROCEDER** respecto al Decreto nº 2888 PMSB/03 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 543 del C.P.P.

**VI.- NO REGULAR** honorarios profesionales a los letrados intervinientes por no haberlo petitionado expresamente -art.97 inc.1º del

Dec. Ley N° 7046/82 ratificado por Ley N° 7503-

**VII.- FIJAR** la audiencia del día 16 de octubre del corriente a las 8 hs. a efectos de dar lectura íntegra al presente documento sentencial.

**VIII.- LEVANTAR**, oportunamente la Inhibición General de Bienes que pesa sobre los imputados.

**IX.- COMUNICAR** la presente, sólo en su parte dispositiva al Juzgado de Instrucción interviniente, Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.-

**X.- PROTOCOLÍCESE**, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese.Fdo.: Dres. BONAZZOLA- BADANO- DAVITE -Vocales-. Ante mí: Dra. Ma. Fernanda RUFFATTI -Secretaria- Es copia fiel. Doy fe.-

Dra. María Fernanda RUFFATTI

Secretaria